



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Jueves 26 de Noviembre de 2009

No. 225

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

	Pág.
Decreto A.N No. 5875	6695
Decreto A.N No. 5876	6695
Decreto A.N No. 5877	6697
Decreto A.N No. 5878	6697

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 300-2009	6698
---	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación La Amistad	6698
Estatutos Asociación La Esperanza-Granada	6703

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	6705
--	------

MINISTERIO DE SALUD

Avisos de Modificaciones	6706
--------------------------------	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 19-2009	6706
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Llamado a Licitación	6707
----------------------------	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Aviso de Precalificación MEM-001-2009	6708
AA-MEM-DGM-MINAS-096-2009	6708
AA-MEM-DGM-MINAS-097-2009	6708
AA-MEM-DGM-MINAS-110-2009	6709
AA-MEM-DGM-MINAS-111-2009	6709
AA-MEM-DGM-MINAS-112-2009	6709
AA-MEM-DGM-MINAS-142-2009	6709
AA-MEM-DGM-MINAS-160-2009	6709

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial No. 001-2009	6710
Resolución Ministerial No. 003-2009	6710
Resolución Ministerial No. 018-2009	6711

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial JCHG-021-11-09	6712
--	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso de Adjudicación	6714
-----------------------------	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación por Registro No. 017-2009	6714
Resolución Ejecutiva No. 167-2009	6714

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Resolución de Adjudicación	6715
----------------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIEROS

Resolución SIB-OIF-XVII-273-2009	6717
--	------

ASOCIACION DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO

Aviso de Adjudicación	6717
-----------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía de Managua	
Aviso	6717

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	6717
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem	6721
--------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 5875**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencia No. 165-2009 del 30 de Junio de 2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 9 de Julio de 2009, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 13 de agosto de 2009 el Contrato Modificatorio No. 2, derivado del Contrato de Préstamo No. 1933/BL-NI, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

II

Que mediante el referido Contrato Modificatorio No. 2, anteriormente relacionado, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorgó a la República de Nicaragua el tercer financiamiento por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), integrado por dos fuentes: a) 50% con financiamiento del Capital Ordinario(CO): treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de Interés Ajustable en la moneda única del financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual, comisión de crédito del cero punto veinticinco por ciento (0.25%); y b) 50% con financiamiento del Fondo de Operaciones Especiales (FOE): cuarenta (40) años de plazo, incluye cuarenta (40) años de gracia, amortizará un único pago, con una tasa de interés del 0.25% anual, para financiar el "Proyecto de Apoyo al Sector Eléctrico", que forma parte del "Programa de Apoyo al Sector Eléctrico".

III

Que las condiciones financieras del contrato Modificatorio No. 2, del Contrato de Préstamo No. 1933/BL-NI, otorgadas por el BID son concesionales con el 54.95% aproximadamente y están en armonía con los Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 154 del 12 de agosto de 2008, Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento en su artículo No. 48, numeral 2.

IV

Que este proyecto tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de las condiciones de cantidad, confiabilidad y calidad del suministro de energía que el crecimiento de la economía nicaragüense requiere, el cual beneficiará a 1,472,198 habitantes con la ejecución del Componente I, 600,000 usuarios del Sistema Interconectado Nacional (SIN) del Componente II, y 7,691 viviendas normalizadas del servicio eléctrico que significa a unos 40 mil habitantes de los Barrios de los Municipios de Managua, León, Chinandega, Masaya y Granada, con la ejecución del Componente III.

V

Que la demanda de recursos locales para la implementación del proyecto a financiar, está dentro de los parámetros establecidos en la citada política de endeudamiento en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

POR TANTO

En uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO No. 2, DEL TERCER FINANCIAMIENTO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1933/BL-NI

Artículo 1 Apruébese el Contrato Modificatorio No. 2, suscrito el 13 de Agosto del 2009, del tercer financiamiento al Contrato de Préstamo No. 1933/BL-NI, entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), del tercer financiamiento para apoyar el "Proyecto de Apoyo al Sector Eléctrico", que forma parte del "Programa de Apoyo al Sector Eléctrico", a ser ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) con el apoyo de la Empresa Generadora Eléctrica, S.A.(HIDROGESA) y el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5876

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que por Acuerdo Presidencial No. 120-2009 de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 del veintisiete de mayo del presente año, el Presidente de la República, otorgó plenos poderes al Ministro de Fomento, Industria y Comercio para suscribir en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

II

Que el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, suscribió en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el día martes 14 de julio del año dos mil nueve, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO DE APROBACIÓN DEL "PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Artículo 1 Apruébese el Protocolo Modificatorio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno

de los Estados Unidos Mexicanos, hecho el 30 de junio de 2009 y suscrito por el Gobierno de la República de Nicaragua en fecha 14 de julio del 2009 en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, mediante su depósito, conforme se establece en el instrumento internacional. El texto "Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio Entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", forma parte integrante de este Decreto.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

 PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE
 COMERCIO ENTRE
 EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
 y
 EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante denominados las "Partes");

COMPROMETIDOS en facilitar el intercambio comercial y responder a los cambios en los procesos productivos y la relocalización de la proveeduría de insumos en la región, y

DESEANDO modificar el Anexo al artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua (en adelante denominado el "Tratado de Libre Comercio"), con respecto a diversas reglas de origen específicas,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1.- Se modifican las reglas de origen específicas del Anexo al artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio, como se establece en el anexo al presente Protocolo.

Artículo 2.- La Comisión Administradora podrá, cada dos años, revisar el monto del cupo establecido para la regla de origen específica aplicable a boxers de algodón, para hombres o niños, clasificados en la subpartida 6207.11.

Artículo 3.- A la entrada en vigor de este Protocolo, las reglas específicas de origen establecidas en el anexo al presente Protocolo constituirán parte integral del Tratado de Libre Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22-02 del mismo.

Artículo 4.- El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días siguientes de la fecha de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor de este instrumento.

El presente Protocolo continuará en vigor mientras el Tratado de Libre Comercio esté vigente. Con la terminación del Tratado de Libre Comercio, también se dará por terminado el Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.

Hecho el 30 de junio de 2009, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua, **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio. Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, **Gerardo Ruíz Mateos**, Secretario de Economía.

ANEXO

Modificaciones al Anexo al Artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua

62.01 a 62.06 Un cambio a la partida 62.01 a 62.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6207.11 **Nota:** Cada Parte otorgará a los boxers de algodón, para hombres o niños, clasificados en la subpartida 6207.11 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios, por un monto de ciento cincuenta mil docenas, únicamente cuando sean cortados y cosidos o de otra manera ensamblados en territorio de una o más de las Partes y si la tela de ligamento tafetán de la parte exterior de la prenda, salvo la pretina, es totalmente hecha de una o más de las siguientes:

(a) Tela de la subpartida 5208.41, de hilo teñido, con un contenido de fibra 100 por ciento algodón, de 95 a 100 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo¹ de 37 a 42 en la cuenta métrica.

(b) Tela de la subpartida 5208.42, de hilo teñido, con un contenido de fibra 100 por ciento algodón, de peso inferior o igual a 105 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 47 a 53 en la cuenta métrica;

(c) Tela de la subpartida 5208.51, estampada, con un contenido de fibra 100 por ciento algodón, de 93 a 97 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 38 a 42 en la cuenta métrica;

(d) Tela de la subpartida 5208.52, estampada, con un contenido de fibra 100 por ciento algodón, de 112 a 118 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 38 a 42 en la cuenta métrica;

(e) Tela de la subpartida 5210.11, cruda, con un contenido de fibra de 51 a 60 por ciento algodón, de 49 a 40 por ciento poliéster, de 100 a 112 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 55 a 65 en la cuenta métrica;

(f) Tela de la subpartida 5210.41, de hilo teñido, con un contenido de fibra de 51 a 60 por ciento algodón, 49 a 40 por ciento poliéster, de 77 a 82 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 43 a 48 en la cuenta métrica;

(g) Tela de la subpartida 5210.41, de hilo teñido, con un contenido de fibra

de 51 a 60 por ciento algodón, 49 a 40 por ciento poliéster, de 85 a 90 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 69 a 75 en la cuenta métrica;

(h) Tela de la subpartida 5210.51, estampada, con un contenido de fibra de 51 a 60 por ciento algodón, 49 a 40 por ciento poliéster, de 107 a 113 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 33 a 37 en la cuenta métrica;

(i) Tela de la subpartida 5210.51, estampada, con un contenido de fibra de 51 a 60 por ciento algodón, 49 a 40 por ciento poliéster, de 92 a 98 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 43 a 48 en la cuenta métrica; o

(j) Tela de la subpartida 5210.51, estampada, con un contenido de fibra de 51 a 60 por ciento algodón, 49 a 40 por ciento poliéster, de 105 a 112 gramos por metro cuadrado, con número promedio de hilo de 50 a 60 en la cuenta métrica.

Un cambio a la subpartida 6207.11, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

6207.19 a 6207.99 Un cambio a la subpartida 6207.19 a 6207.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

62.08 a 62.17 Un cambio a la partida 62.08 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.

(Notas al Pie)

Número promedio del hilo significa, aplicado a las telas tramadas de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, el número promedio del hilo de los hilos contenidos en la tela. Al calcular el número promedio del hilo, el largo del hilo se considera igual a la distancia cubierta por él en la tela, con todos los hilos cortados medidos como si fuesen continuos y siendo tomada la cuenta del total de hilos sencillos dentro de la tela, incluyendo los hilos sencillos en cualquier múltiplo (doblados) o hilos cableados. El peso deberá tomarse después de eliminar cualquier exceso de apresto a través del hervido o cualquier otro proceso adecuado. Cualquiera de las siguientes fórmulas se podrá utilizar para determinar el número promedio del hilo:

$$N = \frac{BYT}{1,000}, \frac{100T}{Z'}, \frac{BT}{Z}, \text{ o } \frac{ST}{10}$$

donde:

N es el número promedio del hilo,

B es la extensión (ancho) de la tela en centímetros,
Y son los metros (lineales) de la tela por kilogramo,
T es el total de hilos sencillos por centímetro cuadrado,
S son los metros cuadrados de la tela por kilogramo,
Z son los gramos de la tela por metro lineal, y
Z' son los gramos de la tela por metro cuadrado.

Las fracciones que resulten del "número promedio del hilo" deberán ignorarse.

DECRETO A.N. No. 5877

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC)

Artículo 1 Apruébese la Adhesión de la República de Nicaragua al Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (El Acuerdo sobre los ADPIC), aprobado en Ginebra, el 6 de Diciembre del año 2005, por decisión del Consejo General contenida en el documento WT/L/641, adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (El Acuerdo sobre la OMC).

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, mediante su depósito, conforme se establece en el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC) instrumento internacional.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 5878

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Convenio Internacional del Azúcar, fue suscrito en Ginebra, Confederación de Suiza, el 20 de marzo de 1992.

II

Que el Convenio Internacional del Azúcar, 1992, constituye un

instrumento adecuado en el marco de negociaciones de los convenios internacionales de Productos Básicos.

III

Que el Gobierno de la República de Nicaragua considera de mucha importancia la ratificación de este Convenio porque permitirá al sector azucarero el desarrollo y apoyo tecnológico y financiero, para lo cual adquiere especial importancia ser miembro de la Organización Internacional del Azúcar, organismo internacional de productos básicos que analiza y presta asistencia en la preparación de proyectos ser presentados al Fondo Común para los Productos Básicos y a otros organismos financieros.

IV

Que el Presidente de la República de Nicaragua, manifestó su voluntad de adherirse al Convenio Internacional del Azúcar, 1992 mediante Decreto Ejecutivo No. 67-99 del nueve de junio del año mil novecientos noventa y nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 109.

POR TANTO

En uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR 1992

Artículo 1 Apruébese la Adhesión de la República de Nicaragua al Convenio Internacional del Azúcar 1992, suscrito en Ginebra, Confederación Suiza, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, mediante su depósito conforme se establece en el artículo 40 del "Convenio Internacional del Azúcar 1992".

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N°300-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

I

Que el Excelentísimo Señor Alfredo Missair, Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas y Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se ha distinguido por su prominente labor realizada en el transcurso de su gestión, desde agosto del año 2005, así como por su invaluable contribución al fortalecimiento de la Gobernabilidad y el Desarrollo Humano en nuestro País.

II

Que en su calidad de Coordinador Residente del Sistema de las Naciones

Unidas, ha realizado funciones de liderazgo y coordinación de las acciones de cooperación a través de las diversas Agencias y Programas de las Naciones Unidas en Nicaragua, las cuales han contribuido a fortalecer aún más las fructíferas relaciones de Amistad y Cooperación.

III

Que en el ejercicio de sus funciones ha demostrado un especial interés en atender los derechos de los sectores más vulnerables de nuestro país, como la niñez, la mujer, los pueblos indígenas, migrantes y en los temas como la libre determinación, la lucha contra el hambre y la pobreza, así como el destacado desempeño que ha mostrado en los momentos más difíciles en que la naturaleza ha sometido a Nicaragua, como el Huracán Félix en el año 2007 y el Huracán Ida en el año 2009, que afectaron fuertemente a nuestra Costa Caribe, por todo lo anterior, se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor **Alfredo Missair**, Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas y Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo **PNUD**.

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor **Alfredo Missair**, Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas y Representante Residente del **PNUD**.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veinte de Noviembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 6485 - M 8124682 - Valor C\$ 950.00

ESTATUTOS ASOCIACION LA AMISTAD

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN LA AMISTAD", fue inscrita bajo el Número Perpetuo catorce (14), del folio número ciento veinte y tres al folio número ciento treinta y uno (123-131), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo V, Libro DÉCIMO (10°)**, bajo los folios número nueve mil cuatrocientos diez al folio número nueve mil cuatrocientos quince (9410-9415), a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN LA AMISTAD" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N° "1"** Solicitud presentada por la Licenciada MARLENE DEL SOCORRO CHAVARRIA MONTENEGRO, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACIÓN LA AMISTAD" el día veintiuno de Noviembre

del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN LA AMISTAD”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo catorce (14) del folio ciento veinte y tres al folio número ciento treinta y uno (123-131), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°), que llevó este Registro, el veintiocho de junio del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE: ÚNICO: Autorícese e inscribese el día veinticinco de febrero del año dos mil nueve, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN LA AMISTAD”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN LA AMISTAD”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada **“ASOCIACION LA AMISTAD”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 957, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 74, del veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y cinco y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 140, con fecha veinticinco de Julio del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo catorce (14), del folio número ciento veintitrés al folio número ciento treinta y uno (123-131), Tomo: I, Libro: Segundo (2°) del día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION LA AMISTAD”** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION LA AMISTAD”** que íntegra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCUENTA Y SEIS (56) “PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES (43) DE REFORMA PARCIAL A CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y REFORMA TOTAL Y ADICIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA MISMA”.- En la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, a las nueve de la noche del día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil ocho.- ANTE MÍ: ELMER EDELBERTO GÓMEZ TERÁN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la noble profesión del notariado durante el quinquenio que finaliza el día seis del mes de junio del año dos mil nueve, comparece: MARLENE DEL SOCORRO CHAVARRÍA MONTENEGRO, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias de la Educación y Humanidades, nicaragüense, de este domicilio y residencia, identificada con Cédula de Identidad número: cuatro, cuatro, uno, guión, dos, dos, cero, tres, seis, siete, guión, cero, cero, cero, uno, ye mayúscula (441-220367-0001Y). Doy fé de conocer personalmente a la compareciente quien a mi juicio en este acto presenta la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que actúa en nombre y representación de la Asociación Civil sin Fines de Lucro **“LA AMISTAD”**, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva. Acredita la Personería Jurídica de su representada y su Representación Legal de la siguiente forma: (I) Constitución de Asociación: Testimonio de Escritura Pública número: dieciocho (18) denominada **“Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro”**, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde con treinta minutos del día catorce del mes de enero del año mil novecientos noventa

y cuatro, por el Notario Público: Ramón Centeno Mayorga. (II) Publicación de Estatutos de Asociación **“La Amistad”**, Estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, número: ciento cuarenta (140) del día veinticinco del mes de julio del año dos mil uno. (III) Certificación de la Secretaria de la Junta Directiva: Ernestina Vega Rojas, extendida a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil ocho, en la que se certifica que la compareciente es la actual Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación La Amistad. IV Certificación de nombramiento de Junta Directiva, extendida por el Notario Público, doctor: Freddy Alberto Gutierrez Baltodano, a los veintidós días del mes de abril del corriente año, en la que se certifica que la actual Junta Directiva fue electa por el período de dos años que finaliza el día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve. V Certificación de Acta número cuarenta y uno (41) de Asamblea General de Asociados, extendida el Notario Público, doctor: Freddy Alberto Gutierrez Baltodano, a las diez de la mañana del día veintiuno de abril del año dos mil ocho, en la que consta la Elección de la Junta Directiva de la Asociación La Amistad.- Yo el Notario doy fe haber tenido a la vista los atestados referidos en originales y que los instrumentos confieren facultades suficientes a la compareciente para otorgar el presente acto.- ÚNICA: (PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA): Que en el carácter con que actúa y con expresas instrucciones de su representada, comparece ante el suscrito Notario Público a fin de Protocolizar la Certificación del Acta número: cuarenta y tres (43), autorizada por el suscrito el día diecho del mes de agosto del corriente año, la que íntegra y literalmente dice: **“El Suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con Cédula de Identidad número: cinco, dos, uno, guión, cero, tres, uno, dos, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, efe mayúscula (421-031258-0000F) y con Carné de Registro número: cinco, ocho, ocho, siete (5887) debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la noble profesión del Notariado durante el quinquenio que vence el día seis del mes junio del año dos mil nueve. CERTIFICA el Acta número cuarenta y tres (43), de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros, la que consta de nueve (9) folios útiles, los que rolan del frente del folio número; cero, cero, cinco (005) al reverso del folio número: cero veintidós (022) en el segundo Libro de Actas que lleva la Asociación **“La Amistad”**, del municipio de Matagalpa desde el veintiséis de marzo del año dos mil uno, según nota de apertura del Primer Libro de Actas de Asociación **“La Amistad”**, del Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, República de Nicaragua, la que se llevó a cabo con el efecto de Reformar Parcialmente y Adicionar la Escritura de **“Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro”**, así como Reformar Totalmente los Estatutos de la misma; Acta que íntegra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES (43).- ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y MIEMBRAS.** Siendo el día Martes Doce de Agosto del año 2008, se reúne la Asamblea General de miembros y de miembros de Asociación La Amistad, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana en las instalaciones de la casa de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de riesgo que cita de donde fue el Royal Bar seis cuadras al Este y media al Sur, en el Barrio Apante de esta ciudad de Matagalpa, con la asistencia de los siguientes miembros y miembros: Francys Obdulia Ibarra Barrera, Maxima Lidia Tinoco Aráuz, Martha Magaly Quintana Pereira; Julio René Vargas Cruz: Rita Lorena Sequeira Blandón; Marlene del Socorro Chavarría Montenegro, Liduvina Morales Cortedano, la presidente Marlene Chavarría expresa que fueron invitados todos los miembros, pero Ernestina Vega manifestó que se integraría mas tarde después de una reunión de trabajo, esperaremos su llegada. Verificando que había existencia de quórum se da por iniciada la reunión con los siguientes puntos de AGENDA 1.- Lectura de la última acta de Asamblea General de miembros y miembros. 2.- Revisión de acuerdos pendientes .3. información General. 4. Revisión de los Estatutos actuales y Acta de Constitución y las Nuevas reformas de ambos documentos. 5 Elección de la nueva Junta Directiva. 6 Varios. DESARROLLO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y MIEMBRAS. Marlene expresa que se nombre a uno de los miembros o miembros para que sea el secretario o secretaria de esta Asamblea, ya que no estará presente la persona que asume este cargo, Magaly Quintana propone a Maxima Lidia Tinoco, quien está de acuerdo, se procede a desarrollar los puntos de agenda 1.- Lectura de la última acta de Asamblea General de miembros y miembros. 2.-**

Revisión de acuerdos pendientes .3. información General. 4. Revisión de los Estatutos actuales y Acta de Constitución y las Nuevas reformas de ambos documentos. 5 Elección de la nueva Junta Directiva..6 Varios.- Punto No. 1.- Lectura de la última acta de Asamblea General de miembros y miembras, Lidia Tinoco dió lectura a acta anterior y no habiendo objeción alguna por las miembras y miembros. Se procedió abordar el segundo punto.- Punto No 2. Marlene buscará a un abogado para revisar los Estatutos actuales y acta constitutiva, Marlene expresa que el día de hoy se está presentando los resultados de ese mandato.- Punto No 3 información General por la Presidenta de la Asamblea General.- Marlene Chavarría quien explicó y procedió a revisar la Acta Constitutiva y los Estatutos de forma general aunque lo que orientó el Ministerio de Gobernación fue específicamente los objetivos, los cargos de la Junta Directiva y la Liquidación, sin embargo se hicieron reformas parciales y totales a los dos documentos, los que fueron enviados a ustedes, tanto los cambios como la nueva propuesta. Lidia Tinoco propuso metodológicamente que se presentaran en data Chow la nueva propuesta y que uno haga la lectora de la nueva propuesta y los otros miembros y miembras revisaran los documentos anteriores, aprobada la propuesta por la Asamblea General de miembros y miembros. Punto No 4.- Revisión de los Estatutos actuales y Acta de Constitución y las Nuevas reformas de ambos documentos.- REFORMAS DE ACTA CONSTITUTIVA. PRIMERO: (ANTECEDENTES): Que desde 1992 Asociación La Amistad realiza actividades propias en pro del cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños adolescentes y jóvenes que en la actualidad sus acciones han crecido y han venido cumpliendo con lo establecido en las leyes de la República de Nicaragua, han decidido constituirse legalmente mediante esta Escritura Pública a fin de obtener su Personalidad y cumplir con todos los requisitos legales que rige esta materia.- SEGUNDA (DENOMINACION): "ASOCIACIÓN LA AMISTAD", Organización Civil sin fines de lucro, no partidaria, ni religiosa que tiene como finalidad contribuir a que la niñez, adolescencia y juventud, que están en situación de riesgo social, conozcan y exijan el cumplimiento de sus derechos. TERCERA (DOMICILIO): Que el domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Matagalpa, podrá tener filiales en cualquier Departamento, Municipio, Barrio o Comunidades Rurales del País, con la perspectiva de incidir en cumplimiento de sus objetivos a nivel nacional. De igual manera podrá afiliarse o tener membresías con organismos nacionales o internacionales a fines.- CUARTA (OBJETO U OBJETIVO): Contribuir a la promoción, apropiación, defensa y aplicación de los Derechos Humanos, con énfasis en niñez, adolescencia y juventud en condiciones de riesgo social, específicamente a los que están en situación de abuso sexual, explotación sexual comercial y económica, a través de diferentes acciones que generen el desarrollo de capacidades y habilidades para lograr el equilibrio de su identidad y autoestima partiendo del respeto de su integridad y generar información, sensibilización e incidencias que facilite el involucramiento de los distintos actores y sectores sociales para la asunción de roles, asumiendo una responsabilidad social compartida ante la problemática que viven las niñas, niños, adolescentes y juventud en situaciones de riesgo social.- QUINTA (DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN): Serán: a) La Asamblea General de miembros y miembras, b) La Junta Directiva, c) El Coordinador o la Coordinadora General de áreas, programas y proyectos. SEXTA (ASAMBLEA): El máximo órgano de Dirección de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos los que suscriben esta Escritura y por los y las que en el futuro sean aceptados como miembros/as de acuerdo a los Estatutos. SEPTIMA (JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva estará integrada por un Presidente o una Presidenta, un Vice-Presidente o una Vice Presidenta, un Secretario o una Secretaria, un Tesorero o una Tesorera, un o una Fiscal. El período de la misma lo determinarán los Estatutos, así como su elección y sus funciones.- OCTAVA (COORDINADOR O COORDINADORA GENERAL DE PROYECTOS): Tendrá como función general garantizar y dar seguimiento a la ejecución administrativa y técnica de las áreas, programas y proyectos; cuyas funciones específicas y atribuciones lo determinarán los Estatutos. NOVENA (EL PATRIMONIO): El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos aquellos bienes, muebles e inmuebles que se obtengan de las contribuciones y donaciones que reciba Asociación La Amistad, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; o de realización de acciones con el fin de generar ingreso para el desarrollo de actividades para el cumplimiento de sus propósitos siempre y cuando éstas no contravengan los fines, objetivos de Asociación La

Amistad.- DECIMA (REPRESENTACION): El Presidente o la Presidenta es el o la representante legal de la Asociación, sin más limitación que la que impongan los Estatutos.- DÉCIMA PRIMERA (DURACION): Por su naturaleza esta Asociación es de duración indefinida. Desde su aprobación.- DECIMA SEGUNDA (DISOLUCIÓN): La Asociación puede ser disuelta por pérdida de la Personalidad Jurídica, según lo establece la Ley correspondiente y por decisión voluntaria de sus miembros o miembras, tomada en Asamblea General. DECIMA TERCERA (LIQUIDACIÓN): De la liquidación: Una vez disuelta la Asociación la Amistad y cancelada su personalidad jurídica, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora a que estará integrada por tres miembros o miembras de la Asamblea General quienes decidirán a que organismos no gubernamentales a fines a los estatutos de la Asociación La Amistad, serán donados los bienes. Se reviso cada una de las cláusula y se hicieron aportes a para readecuar ciertos termines, agregándoles y quitándoles frases para mejor entendimiento. REFORMA DE ESTATUTOS. CAPITULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO: Artículo 1.- Asociación La Amistad, es una organización Civil sin fines de lucro, no partidaria, ni religiosa que se constituye con el fin de contribuir a que D:la Niñez, Adolescencia y Juventud, que están en situación de riesgo social, específicamente a los que están en situación de Explotación Económica Abuso Sexual y Explotación Sexual Comercial, conozcan y exijan sus derechos, que les faciliten el acceso a una formación integral participativa como sujetos sociales de derecho en nuestra sociedad. Artículo 2.- Asociación La Amistad, desarrollará sus actividades dentro del marco Constitucional Política de la República de Nicaragua, Código de la Niñez y Adolescencia, Convención de los Derechos del Niñez, Derechos Humanos y otros Tratados Internacionales relacionados con la Niñez. Tiene duración indefinida y sus miembros y miembras fundadores y fundadoras son personas naturales, nacionales y extranjeras. Artículo 3.- Que el domicilio legal de Asociación La Amistad es la ciudad de Matagalpa, podrá tener filiales en cualquier Departamento, Municipio, Barrio o Comunidades Rurales del País, con la perspectiva de incidir en cumplimiento de sus objetivos a nivel nacional De igual manera podrá afiliarse o tener membresías con organismos nacionales o internacionales a fines.- CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION: Artículo 4.- Los objetivos Generales de la Asociación son: a) Contribuir a la promoción, apropiación, defensa y aplicación de los Derechos Humanos, con énfasis en niñez, adolescencia y juventud en condiciones de riesgo social, específicamente a los que están en situación de abuso sexual, explotación sexual comercial y económica, a través de diferentes acciones que generen el desarrollo de capacidades y habilidades para lograr el equilibrio de su identidad y autoestima partiendo del respeto de su integridad. b) Generar información, sensibilización e incidencias que facilite el involucramiento de los distintos actores y sectores sociales para la asunción de roles, asumiendo una responsabilidad social compartida ante la problemática que viven las niñas, niños, adolescentes y juventud en situaciones de riesgo social. Artículo 5.- Son objetivos específicos de Asociación La Amistad: a) Generar información sobre marcos jurídicos, planes y políticas públicas que fortalezcan el desarrollo de habilidades y capacidades en los grupos de intermediarios, sectores y actores sociales que faciliten la incidencia de cumplimiento de roles y funciones de las autoridades públicas. b) Promover y realizar actividades de sensibilización e involucramiento de los distintos actores y sectores sociales sobre la asunción de roles que le corresponde ante la problemática que viven las niñas, niños, adolescentes y juventud en situación de riesgo social. c) Promover y desarrollar actividades con las niñas, niños, adolescentes y juventud que faciliten el desarrollo de su propia identidad y formación como sujetos activos de la Sociedad. d) Contribuir a que las familias de las niñas, niños, adolescentes y juventud sean referentes protectores y ambos se constituyan como sujetos activos en la demanda del cumplimiento de sus derechos y sus obligaciones. e) Fortalecer las capacidades de las niñas, niños, adolescentes y juventud, organizados para la apropiación de sus derechos y obligaciones, para que incidan en espacios de toma de decisión y participen como sujetos activos de la sociedad. f) Participar en los distintos espacios de organización que promuevan la divulgación y defensa de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud en el marco de los derechos humanos. g) Empezar y sostener relaciones bilaterales o multilaterales con organismos, movimientos e instituciones nacionales y extranjeras, gubernamentales y no gubernamentales, a fin de enriquecer el espíritu de colaboración y cooperación

que debe prevalecer ante la problemática de la niñez, adolescencia, juventud y la familia. h) Fortalecimiento Organizacional de los Asociados y Equipo ejecutor de trabajo con marcos referenciales consensuados con apropiación de forma individual y colectiva, con un enfoque de derechos humanos, tomando el contexto actual de la organización y del país.

CAPITULO III. DE LOS/AS MIEMBROS/AS DE ASOCIACION LA AMISTAD.- Artículo 6.- Podrán ser miembros o miembras de Asociación la Amistad, todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que tengan la voluntad y disposición de participar y trabajar en las actividades de la misma, previa solicitud de las interesadas o los interesados o de los miembros y miembras de Asociación la Amistad y una vez aprobados por la Asamblea General de los miembros activos y las miembras activas. Artículo 7.- Los miembros y las miembras antes de ser admitidos y admitidas como tales, deberán conocer, apropiarse, aceptar y cumplir los principios, Estatutos y Reglamento Interno de Asociación la Amistad.- Artículo 8.- Para ser admitido o admitida como miembro y miembra de la Asociación la Amistad, el o la solicitante deberá obtener mayoría absoluta de votos de la Asamblea General de miembros y miembras en la que sea discutido su ingreso. Artículo 9.- En Asociación la Amistad habrán dos categorías de miembros y miembras, a saber: a) Miembros activos o miembras activas: que pueden ser los miembros y las miembras fundadores y los que se integren posteriormente; b) Miembros Honoríficos o miembras Honoríficas: que serán personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cooperan en la consecución de los objetivos de Asociación la Amistad. Artículo 10. Son Derechos y Deberes de los miembros activos y miembras activas de la Asamblea General. **DERECHOS:** a) Tener voz y voto en todos los asuntos tratados en la Asamblea General a las que deberán ser convocados y convocadas de previo; b) Ser electo o electa como Coordinador o Coordinadora General de áreas, programas y proyectos. c) Elegir y ser electo o electa para cargos en la Junta Directiva, d) Plantear propuestas iniciativas e inquietudes en cualquier instancia, ser escuchado y escuchadas e insistir hasta que se tome una resolución sobre lo que se expone; e) Solicitar y conocer cualquier información relacionada al que hacer de Asociación la Amistad y de la ejecución de sus proyectos; f) Participar en las actividades propias de Asociación La Amistad; g) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de miembros y miembras. **DEBERES:** a) Conocer, apropiarse y hacer cumplir el Acta Constitutiva, Estatutos, Reglamento Interno y Principios de Asociación La Amistad; b) Asistir puntualmente a la Asamblea General de Miembros y Miembras Ordinarias y Extraordinarias; c) Respetar y defender las disposiciones y posicionamientos que se tomen en la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias; d) Cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por la Asamblea General de Asociación La Amistad; e) Mantener y promover el respeto mutuo entre los y las miembros y miembras en las comisiones y los cargos asignados; f) Divulgar y proyectar los objetivos, la Misión, Visión, Estrategias y las líneas de acción de Asociación la Amistad y sus proyectos; g) Participar sistemáticamente en las actividades de Asociación la Amistad y en los procesos de capacitación externos y los que se impulsen a lo interno. Artículo 11. La calidad de miembros y miembras se pierde: a) Por voluntad propia; b) por inasistencia; c) Por pérdida de los derechos civiles; d) Por incumplimiento reiterado a sus deberes. La decisión de quitar la calidad de miembros o miembras corresponde a la Asamblea General con previo informe emitido por el o la Fiscal.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Artículo 12. Serán Órganos de Dirección de Asociación la Amistad: a) La Asamblea General de miembros y miembras, b) La Junta Directiva, c) El Coordinador o la Coordinadora General de áreas, programas y proyectos. Artículo 13.- El máximo órgano de Dirección de Asociación la Amistad será la Asamblea General son los y las miembros y miembras, la cual estará integrada por la totalidad de sus miembros y miembras activos y activos y podrán asistir en calidad de invitados las y los miembros y miembras Honoríficas y Honoríficos, quienes tendrán derecho a voz en los asuntos a tratar. Artículo 14. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de miembros y miembras serán dos veces al año, en la cual deberán estar presentes al menos dos tercios del total de los y las miembros y miembros activos y activos. Las decisiones se tomaran con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.- Artículo 15.- La Convocatoria a las sesiones ordinarias de la Asamblea General de miembros y miembras la hará la Junta Directiva con una semana de anticipación aunque la fecha haya sido acordada en sesiones anteriores.

En la misma deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. Artículo 16.- En caso de no haber quórum para la Sesión Ordinaria de la Asamblea General de miembros y miembras se hará una segunda convocatoria para un plazo no mayor de setenta y dos horas. En esta nueva sesión se tomarán decisiones por simple mayoría de los miembros de miembros y miembras presentes.- Artículo 17.- Las atribuciones de la Asamblea General de miembros y miembras serán las siguientes: a) Revisión, Modificación y Aprobación de los Planes Estratégicos y Operativos; Evaluaciones y Sistematizaciones del Trabajo realizado en los programas y proyectos de las diferentes áreas de trabajo. b) Revisión, Modificación y Aprobación de presupuestos anuales; c) Aprobar y modificar los Estatutos, el Reglamento Interno y los principios de Asociación la Amistad; d) Elegir por voto secreto a los miembros y miembras de la Junta Directiva para un período de tres años; e) Decidir la remoción de cualquier miembros y miembras de la Junta Directiva que incumpla reiteradamente con sus deberes y funciones; f) Velar por la correcta aplicación de la Misión, Visión, principios, Estatutos, Reglamento Interno y los objetivos de Asociación la Amistad; g) Conocer y decidir sobre las renunciaciones, vacantes y separación de sus miembros y miembras h) Conocer, proponer y decidir sobre: 1. salarios del personal, 2. gastos de funcionamiento y 3. Gastos de inversión de las acciones y actividades de la Asociación, i) Conformar e integrar y ser parte de las Comisiones de Trabajo para asuntos específicos, tanto a lo interno como a lo externo del funcionamiento de Asociación la Amistad, j) Analizar, proponer y aceptar a los miembros y miembras activa y activos y los honoríficos y honoríficas ; k) Elegir al coordinador o coordinadora general de áreas , programas y proyectos; l) Revisar, analizar, proponer y aprobar la apertura de filiales en cualquier Departamento, Municipio Barrio o comunidad rural del país y el nombramiento de sus representantes; ll) Discutir y tomar decisiones sobre asuntos de emergencia que ameriten una rápida resolución; m) Disolver la existencia de Asociación la Amistad y decidir a que organismo, institución o movimientos afines serán donados los bienes.

Artículo 18. La Asamblea General de miembros y miembras podrá sesionar de manera Extraordinaria las que serán convocadas por la Junta Directiva o por un tercio de sus miembros y miembras activas y activos. Artículo 19.- Para los mecanismos de convocatoria, Quórum y decisiones a tomar en asuntos que no sean la disolución de Asociación la Amistad se aplicarán las formas que correspondan y que están consignados en el artículo 15 y 16 del presente Estatuto.- Artículo 20.- La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asamblea General de miembros y miembras y estará integrada por un Presidente o una Presidenta, un Vicepresidente o una Vicepresidenta, un Secretario o una Secretaria, un Tesorero o una tesorera o un o una Fiscal; los que serán electos o electas para el cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelectos o reelectas.- Artículo 21.- La Junta Directiva fijará sus sesiones de acuerdo a sus requerimientos, las que podrán ser convocadas por el Presidente o la Presidenta, a solicitud de cualquiera de sus miembros y miembras. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá doble voto. Debiendo levantarse, en cada Sesión, el acta correspondiente.- Artículo 22.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos y decisiones que se han tomado en la Asamblea General de Miembros/as; b) Preparar los puntos de agenda a abordar en la Asamblea General de Miembros/as, retomando la revisión de acuerdos de Actas anteriores; c) Elaborar y presentar el Plan anual de Trabajo; d) Elaborar y presentar el informe anual, al final del año; e) Convocar a la Asamblea General de Miembros/as; f) Manejar y administrar los asuntos, bienes y recursos económicos, de Asociación la Amistad, bajo las orientaciones de la Asamblea General de Miembros/as, los presupuestos, las normas de los Estatutos, de los Reglamentos, de los Principios de Asociación la Amistad y de las Leyes del País.- Artículo 23.- El Presidente o la Presidenta tendrá las siguientes funciones: a) Es el o la representante legal de Asociación la Amistad ante Instituciones y organismos nacionales e internacionales, b) controla las actividades técnicas, administrativas y financieras de Asociación la Amistad y velar por el cumplimiento del reglamento y estatutos; c) Convoca y preside las sesiones y elabora la Agenda de la Junta Directiva y Asamblea General de miembros y miembras; e) Cumplir con los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembro y de miembras y de la Junta Directiva; Orientar a los miembros y miembros de la Junta Directiva sobre sus labores y responsabilidades; f) Responder por la administración y conservación del

patrimonio de Asociación la Amistad; g) Presentar el informe del período a la Asamblea General de miembro y miembros para su aprobación; h) Elaborar los presupuestos con su equipo de apoyo. i) Es firma de las cuentas bancarias. Con cualquier otro miembro o miembro de la Junta Directiva y Asamblea General. Artículo 24.- El Vicepresidente o la Vicepresidenta tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar y colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones; b) Sustituir al Presidente o Presidenta en sus funciones, en caso de ausencia temporal de éste; c) Dar seguimiento a las gestiones delegadas por la Asamblea General de miembros y miembros o por la Junta Directiva, a otros y otras miembros y miembros ante organismos nacionales y extranjeros. Artículo 25.- El Secretario o Secretaria/a tendrá las siguientes funciones: a) Hacer la lectura del Acta anterior a la Asamblea General de miembros y miembros, para su aprobación; b) Revisar y controlar sistemáticamente el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y miembros y por la Junta Directiva; b) Levantar el acta de las Sesiones, sean Ordinarias o Extraordinarias, de la Asamblea General de miembros y miembros y de las Sesiones de la Junta Directiva; c) Ordenar el archivo de la documentación correspondiente y las correspondencias enviadas y recibidas por y de Asociación; d) Hacer las citatorias para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de miembros y miembros de la Junta Directiva de Asociación la Amistad. Artículo 26.- El Tesorero o la Tesorera tendrá las siguientes funciones: a) Controlar el sistema contable de Asociación la Amistad y de sus proyectos en ejecución; b) Supervisar los financiamientos, Ingresos, Egresos, así como el buen uso del patrimonio de Asociación La Amistad; c) Indagar y verificar que cualquier financiamiento obtenido por la Cooperación Externa sea de acuerdo a los fines, objetivos y líneas de acción de la Asociación; d) Constatar que las operaciones económicas sean de conformidad a los Presupuestos; e) Revisar y hacer aportes a los informes financieros que serán presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General para ser aprobados; f) Conocer de los informes de auditorías de los proyectos auditados por Firmas Auditoras Externas.- Artículo 27.- El o la fiscal tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado a la situación económica y contable de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento de los Objetivos, Principios, Estatutos, Reglamentos Internos y todas aquellas disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, c) Informar a la Asamblea General de miembros y miembros de las renunciaciones y de las causales para el retiro de los miembros y miembros; d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros y miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma.; e) Dar a conocer a la Asamblea General cualquier anomalía encontrada en el funcionamiento de Asociación la Amistad. Artículo 28.- Atribuciones y Funciones del Coordinador o Coordinadora General de Áreas, Programas y Proyectos: 1. Elaborar en conjunto con los diferentes equipos de trabajos de las áreas, programas y proyectos, los planes estratégico, plan operativo, el monitoreo y las evaluaciones de Asociación la Amistad de los diferentes sectores en atención. 2. Garantizar procesos de capacitación y auto capacitación del personal. 3. Establecer coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales, dentro y fuera del país. 4. Hacer gestiones de financiamiento o cooperación con organismos del exterior, a través de la comunicación permanente. 5. Representar a la Asociación la Amistad en gestiones oficiales con organismos de cooperación externa y del gobierno. 6. Ejercer la coordinación general de las áreas, programas y proyectos en conjunto con los diferentes coordinadores y coordinadoras de áreas, programas y proyectos. 7. Garantizar los procesos de planificación, evaluación y de información de los proyectos. 8. Garantizar el seguimiento a la ejecución financiera. 9. Garantizar la aplicación de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación, manteniéndolos informados del desarrollo de los proyectos. 10. Presentar informes económicos mensuales. 11. Autorizar todas las ejecuciones financieras del proyecto. 12. Contratar todo el personal que labore en las áreas, programas y proyectos, como a la vez prescindir del servicio del personal. Capítulo V.- DISPOSICIÓN HONORIFICA ÚNICA. Artículo 29.- Asociación "La Amistad", reconoce a la Profesora Rura Sifneo, de nacionalidad Griega, como su primer Miembro Fundadora, por su abnegada labor organizadora y educativa como precursora de lo que ahora es Asociación. la Amistad.- Capítulo VI.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. Artículo 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos aquellos bienes, muebles e inmuebles que se obtengan

de las aportaciones y donaciones que reciba Asociación La Amistad, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o de realización de acciones con el fin de generar ingreso para el desarrollo de actividades para el cumplimiento de sus propósitos siempre y cuando éstas no contravengan los fines, objetivos de Asociación La Amistad. Artículo 31.- Se llevará control estricto de los bienes de Asociación la Amistad, lo mismo que de las finanzas, de lo cual se llevarán los libros correspondientes y serán informados tal como lo establece el presente Estatuto y la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de Lucro.- Capítulo VII.- DISPOSICIONES ESPECIALES: Artículo.32.- Se considera como Aniversario de Asociación la Amistad el día veinte de Diciembre, fecha en que, en el año 1992, se realizó la primera actividad con niños, niñas, Adolescentes y Jóvenes en situación de explotación económica (trabajadores/as).- Artículo 33.- La Asociación podrá otorgar DIPLOMAS DE RECONOCIMIENTO tanto a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que promuevan la defensa y cumplimiento de los derechos humanos y aquellos relacionados con la niñez, adolescencia y juventud.- Artículo. 34.- La Asociación Amistad tendrá un logotipo, el cual será usado como distintivo en la documentación interna y la divulgación de materiales de proyección social y en todo lo que corresponde. Dicho logotipo se describe así: una circunferencia ovalada horizontal, que en el centro tiene dos cerros de colores verde, entre los cuales figura un sol color amarillo, en el centro se traza una línea ondulada, de color celeste que representa una ráfaga de viento. Con una leyenda en la parte inferior que dice así: "ASOCIACIÓN LA AMISTAD". El logotipo representa lo siguiente: Los cerros representan el lugar donde esta ubicada la Asociación La Amistad (Matagalpa) y el área geográfica de los grupos metas primarios, la ráfaga de viento con los dos cerros forman las dos primeras iniciales de Asociación La Amistad "AA", la ráfaga de viento también significa esperanza para las Niñas, Niños. Adolescentes y Juventud con los que se trabaja, el sol que forma la figura de una niña/o, que representa el objetivo principal de la promoción y defensa de los derechos humanos con énfasis en niñas, niños, adolescentes y juventud en condiciones de riesgo social, específicamente a los que están en situación de abuso sexual, explotación sexual comercial y económica. - Artículo 35.- Asociación La Amistad tendrá un sello, el cual será utilizado en toda documentación legal y oficial que se emita a lo externo y a lo interno. Dicho sello se describe así: una circunferencia con doble línea que en el centro tiene el rostro de una niña, que representa a las y los adolescentes a la vez y el rostro de un niño; y en su parte inferior la leyenda: "MATAGALPA. NICARAGUA"; en su circunferencia se describe la leyenda: "Asociación La Amistad Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Riesgo Social".CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 36.- Asociación la Amistad puede ser disuelta: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica, según lo establece la Ley correspondiente; b) Por decisión voluntaria de sus miembros y miembros, tomada en Asamblea General.- Artículo 37.- En caso de que la disolución sea de forma voluntaria por decisión de sus miembros y miembros el quórum de la Asamblea General será el noventa por ciento (90%) de sus miembros y miembros activos y activas, la votación efectiva será la que disponga la mayoría simple del quórum inicial. El texto íntegro del acuerdo de Disolución con sus considerandos, formará parte del acta de la sesión en que se tomó dicha resolución.- Artículo 38.- De la liquidación: Una vez disuelta Asociación la Amistad y cancelada su personalidad jurídica, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora la que estará integrada por tres miembros y miembros de la Asamblea General, quienes decidirán a que organismos no gubernamentales afines a los estatutos de la Asociación La Amistad, serán donados los bienes. Artículo 39.- La interpretación de los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación corresponderá a la Asamblea General, lo mismo que los casos y situaciones no provistas en ellos, de esto se hará un acta especial que deberá ser registrada en el Libro correspondiente. Artículo 40.- El estatuto de Asociación la Amistad, tendrá su Reglamento Interno el cual será discutido y probado en la Asamblea General de Miembros/as.- (SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES). No habiendo mas puntos que abordar se da por terminada esta sesión a las tres de la tarde del día Martes Doce de Octubre del Año Dos Mil Ocho. (f) ilegible (Marlene del Socorro Chavarría Montenegro). (f) ilegible (Rita Lorena Sequeira Blandón) (f) ilegible (Maxima Lydia Tinoco Arauz). (f) Magaly Quintana. (f) ilegible (Francys Obdulía Ibarra Barrera). (f) ilegible (Julio René Vargas Cruz). (f) ilegible (Liduvina Morales Cortedano).- Es conforme con su original, la cual doy fe

de haber tenido a la vista. Y en fe de lo cual, firmo, sello y rubrico la presente Certificación que rola en seis folios útiles, en la ciudad de Matagalpa, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil ocho.- (f) E.GOMEZ. T (MSC. ELMER EDELBERTO GÓMEZ TERÁN. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO).- Leída que fue por mí el Notario íntegramente toda la Escritura a la compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo El Notario que doy fé de todo lo aquí relacionado.- (f) ILEGIBLE (MARLENE DEL SOCORRO CHAVARRÍA MONTENEGRO) (f) E. GOMEZ T. (El Notario).- PASO ANTE MI: Del frente del Folio número: cincuenta y seis (56) al frente del Folio número: sesenta y dos (62), de mi Protocolo número: DIEZ(10) que en el corriente año llevo y a solicitud del Licenciada MARLENE DEL SOCORRO CHAVARRÍA MONTENEGRO, libro este segundo Testimonio, en siete (7) hojas útil de Ley la que firmo, sello, rubrico, en la ciudad de Matagalpa, a las nueve de la noche con treinta minutos del día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil ocho.- MSC. ELMER EDELBERTO GOMEZ TERÁN, NOTARIO PÚBLICO.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil nueve. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

Reg. 14377 - M 8756430 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS ASOCIACION LA ESPERANZA-GRANADA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos (4462), del folio número dos mil quinientos cincuenta y tres al folio número dos mil quinientos sesenta y dos (2553-2562), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN LA ESPERANZA-GRANADA**” Conforme autorización de Resolución del diecisiete de agosto del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Trescientos (300), Autenticado por el Licenciado Vicente Ubau Marengo, el día tres de agosto del 2009 y Escritura número ciento cuatro (104) protocolizada por el Licenciado Vicente Ubau Marengo, el día once de agosto del 2009.. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMA PRIMERA: (ESTATUTOS). Los estatutos de la Asociación LA ESPERANZA - GRANADA, deberán ser aprobado en Asamblea General y con este objeto en este mismo acto de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente y emiten los siguientes Estatutos. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, Y DOMICILIO, Arto. 1- La Naturaleza de esta Asociación es colaborar con el gobierno de la Republica de Nicaragua para combatir la pobreza por medio de aportes que fortalezcan sus programas educativos, de salud, de vivienda, y de empleo para el mejoramiento de la economía familiar también es sin fines de lucro. Arto. 2- La presente Asociación social sin fines de lucro se denominara: —:LA ESPERANZA- GRANADA. Arto. 3- La duración de LA ESPERANZA-GRANADA será de noventa y nueve (99) años. Arto. 4- El domicilio legal de esta Asociación social sin fines de lucro será la ciudad de Granada, pudiendo establecer filiales en otras ciudades de la Republica de Nicaragua o en cualquier otro país si las circunstancias así la requieran. CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS. Arto. 5- LA ASOCIACION LA ESPERANZA - GRANADA, tiene como objetivo entre otros 1) Desarrollar programas educacionales y de atención social dirigidos a la Niñez, para proveerles oportunidades de desarrollo integral y mejorar sus condiciones de vida. 2) Gestionar ayuda en el exterior para financiar proyectos de desarrollo integral de los Barrios Marginales de la ciudad de Granada. 3) Estimular y promover el Aprovechamiento de los recursos existente, materiales y humanos para mejorar la alimentación y la salud de las comunidades atendidas, creando condiciones para que la mujer tenga mayores oportunidades de aumentar sus ingresos. 4) Promover las relaciones con otros organismos nacionales e

Internacionales, gubernamentales y no gubernamentales para los proyectos que requieran de Apoyo o aprobación de las instituciones del estado. La ESPERANZA-GRANADA, podrá hacer uso de los siguientes medios: a) La prensa, la radio, Internet, la publicidad, (libros, revistas, afiches, anuncios, spot, cuñas, etc.), películas, video- clip, música, y cualquier otro medio lícito disponible en el futuro. b) De la solidaridad de organismos e instituciones nacionales o internacionales; de cooperantes, artistas, médicos, sociólogos, pedagogos, etc. c) De la realización de eventos, encuentros deportivos, festivales, campañas comunales, etc. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Arto. 6.- Son miembros de la asociación; los fundadores que suscriben en la presente escritura de constitución de la asociación así como los que de forma expresa y voluntaria se adhieran posteriormente a los fines y objetivos de la asociación, asimismo serán considerados miembros los miembros honorarios que se nombren e integren a la asociación. Arto. 7 - Podrán ser miembros activos de la asociación todas las personas naturales o jurídicas que persigan el mismo fin y los mismos objetivos y se afilien a la misma. Arto. 8.- Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se identifique con nuestros fines y objetivos nombrados por la asamblea general de miembros o por la junta directiva en virtud de meritos especiales, contribuciones pecuniarias o servicios prestados a la asociación. Los miembros honorarios solo tendrán derecho a vos pero no a voto. Arto. 9.- Para ser miembro de la asociación se harán solicitudes por escrito a la junta directiva, las que serán presentada para su ratificación o no ante la asamblea general de miembros. Arto. 10.- Los miembros fundadores y activos tendrán derecho a vos y a voto, a elegir y ser elegidos en los cargos de dirección de la asociación. Arto. 11.- La calidad de miembros de la asociación se pierde por: a) muerte, b) ausencia injustificada del miembro por mas de un año, c) por renuncia, d) por actuar en contra de los objetivos y fines de la asociación, e) por sentencia firme de los tribunales de justicia que le priven el ejercicio de sus derechos ciudadanos. CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Son Derechos de los miembros Arto. 12. a) Participar con vos y voto en las actividades y asamblea ordinarias y extraordinarias por medio directo o a través de representante b) presentar iniciativas tanto en la Asamblea general de miembros o en la junta directiva relacionadas con los fines y objetivos, c) elegir y ser elegidos en cargo dentro de la junta directiva, d) presentar propuestas ante la asamblea general de miembros, así como presentar propuestas sobre reformas a los estatutos, e) retirarse voluntariamente de la asociación y otros derechos establecidos en estos estatutos y leyes relacionadas a las asociaciones civiles sin fines de lucro. Son obligaciones de los miembros a) cumplir con los presentes estatutos y su reglamento, b) Acatar los acuerdos para su debido cumplimiento, así como las recomendaciones que se hagan a la junta directiva. c) Contribuir con el sostenimiento económico de la Asociación mediante donaciones económicas y otros aportes cuando se este en capacidad de hacerlo. d) Guardar disciplina y respetar las decisiones de la mayoría que se deriven de las votaciones en las Asambleas ordinarias y extraordinarias y las otras obligaciones que determine la junta directiva. Los miembros que no cumplieren con sus obligaciones en este artículo serán sancionados de la siguiente forma: a) Por primera vez no tendrán derecho al voto en una sesión de la Asamblea General de la ASOCIACION LA ESPERANZA- GRANADA. b) En caso de reincidencia no tendrá derecho ni a voz ni a voto, cuando su reincidencia sea por primera vez. c) En una segunda reincidencia de poner en peligro la imagen y prestigio de la ASOCIACION LA ESPERANZA- GRANADA. La Asamblea General determinara su permanencia o expulsión, debiendo ejecutar o cumplir toda resolución el presidente de la junta directiva. CAPITULO V. DE LA ORGANIZACIÓN, SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION Arto. 13.- Los órganos de la asociación son: a) asamblea general de miembros, b) junta directiva. Arto. 14.- La asamblea general de miembros estará integrada por todos los miembros fundadores y los miembros activos que tendrán iguales derechos con vos y voto en las decisiones de la asamblea general de miembros Arto. 15.- La asamblea general de miembros es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionará cada seis meses de manera ordinaria y extraordinaria cuando convoque la junta directiva a través del presidente o los dos tercios de los miembros, el quórum se formara con la mitad más uno del total de sus miembros presentes. Arto. 16.- La asamblea general de miembros tienen las siguientes atribuciones: a) establecer las políticas y normas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación, b) hacer cumplir los presentes estatutos, así

como aprobar sus reformas, c) elegir a los miembros de la junta directiva, así como aprobar la remoción de sus cargos, d) aprobar o rechazar la incorporación, afiliación de la asociación u organismos nacionales o internacionales homólogos, e) aprobar el presupuesto anual de la asociación, f) aprobar el financiamiento de proyecto presentado por la junta directiva, g) aprobar los planes semestrales de la asociación y evaluarlos, h) nombrar los miembros honorarios de la asociación, i) resolver sobre la disolución y liquidación de la asociación. Arto. 17.- La convocatoria a las sesiones ordinaria se hará con siete días de anticipación, la cual contendrá la agenda a desarrollar, local, día y hora de la sesión. Las Sesiones extraordinarias serán convocadas con cuatro días de anticipación y con las mismas condiciones. Arto.18.- La asamblea general de miembros tomará sus resoluciones con la mayoría simple de los miembros presentes una vez constatado el quórum las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias serán por cualquier medio disponible de comunicación. Arto. 19.- Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados en la asamblea general de miembros se llevarán anotados en el libro de acta de la asociación en numeraciones sucesivas y por sesiones. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la asociación. Arto. 20.- El órgano ejecutivo de A:la Asociación será la junta directiva integrada así: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Tesorero y 5) un vocal, Los cuales se elegirán en Asamblea General de Miembros por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos libremente sin restricción alguna. Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Arto. 22.- El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de los socios que la integran. Arto. 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) cumplir y hacer cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. b) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Miembros. c) cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para presentarlo a la Asamblea General de Miembros para su discusión y aprobación, así como el informe sobre el balance contable general. e) conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. f) aceptar la admisión de nuevos miembros g) administrar, preservar y proteger los bienes que conformen el patrimonio de la asociación. h) establecer oficinas y filiales en el resto del departamento. i) elaborar propuestas de reglamentos necesarios para su aprobación en Asamblea General. j) fijar cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los Miembros de la Asociación. k) Presentar el informe anual a la Asamblea General. l) Y otras funciones y atribuciones mencionadas en este reglamento o dadas por la junta general de miembros. Arto. 24.- El PRESIDENTE de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General de Miembros y tendrá las siguientes atribuciones: a) representar legalmente a la Asociación con facultades de mandatario general de administración. b) dirigir las sesiones de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. c) refrendar con su firma las actas de las sesiones de Asamblea General de miembros y Junta Directiva. d) convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar la agenda. e) proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones de trabajo. f) tener derecho a doble voto en caso de empate de votación en la Junta Directiva. g) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo de la Asociación. h) firmar cheques junto con el tesorero y junto con el secretario las actas de la Asamblea General y de la junta directiva. Arto. 25.- Los bienes de la Asociación solo podrán ser enajenados con autorización de la Asamblea General de miembros, previo acuerdo en Junta Directiva. Arto. 26- Son ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE de la Junta Directiva: a) sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva. b) representar a la Asociación en aquellas actividades que fuese delegado por la presidencia. c) elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. d) supervisar el personal administrativo de la Asociación. e) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Arto. 27.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general de miembros y de la junta directiva llevando el control de los acuerdos. b) convocar cuando se lo solicite el presidente a las sesiones de la asamblea general de miembros y de la junta directiva. c) llevar control del archivo y sello de la asociación. d) dar seguimiento de los acuerdos tomados de la asamblea general de miembros y junta directiva. Arto. 28.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO a) administrar y llevar el registro

contable de la asociación. b) firmar junto con el presidente los cheques e informe financiero de la asociación. c) llevar el control de ingresos y egresos de la asociación. d) tener control del inventario de bienes muebles e inmuebles de la asociación. e) con el vicepresidente elaborar y presentar a la junta directiva y asamblea general de miembros el balance financiero trimestral, semestral y anual. Arto. 29.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) contribuir al cumplimiento de los objetivos de la asociación y de los planes y acuerdos tomados por la asamblea general de miembros y la junta directiva. b) ocupar las vacantes de otros cargos de la junta directiva, por ausencia temporal o definitiva de los que fueron elegidos. CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO. Arto.30.- El Patrimonio de LA ESPERANZA - GRANADA, su patrimonio estará compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles que posee y los que se adquieran en el futuro se constituye para poder cumplir con sus objetivos y fines con el aporte inicial que hace cada uno de los miembros, y por las donaciones que se han recibido y se reciban de los organismos, instituciones o de personas naturales jurídicas solidarios, ya sean estos gubernamentales o no gubernamentales, individuales o colectivos y por las adquisiciones que por cualquier otro título se hagan tanto en el país como en el extranjero CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 31.- Son causa de disolución de la asociación: LA ESPERANZA – GRANADA. a) decisión voluntaria de las dos tercera parte de los Miembros activos, en asamblea general de miembros convocada para tal efecto. b) cuando sus miembros activos se reduzcan a un número menor a cinco. c) por las causas contempladas en la ley. Arto. 32.- En caso de acordarse la disolución de la asociación, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora integrada por tres personas que procederán a la liquidación de la Asociación y funcionará como junta liquidadora asumiendo en tal caso y en esta etapa la representación legal de la Asociación conforme lo establecido en el pacto social. Debiendo rendir el informe final a la Asamblea General, que designará a la institución u organismo a favor de quien, se transferirán los activos liquidados. Arto. 33.- Los presentes estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por la recomendación de la junta directiva y por la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros activos. Arto. 34.- Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario oficial. Arto.35.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario sobre el objeto, valor y trascendencia legal de este acto de sus cláusulas generales que le dan su validez y de las especiales que implican renunciaciones y estipulaciones tantas implícitas como explícitas. Y leída que fue por mí el notario íntegramente esta escritura, la encuentran conforme, la ratifican y la firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. Firmas: Flor Sequeira S.- Mark Carl Turner.- Bosco Urbina.- P. M. Jackson.- Patricia Judith Alvarado Solano.- ilegible; Notario.- PASO ANTE MI, al Frente del Folio Número doscientos sesenta y Nueve y reverso del folio número doscientos setenta y tres de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO, que llevo en el corriente año. Y a solicitud de FLOR DE MARIA SEQUEIRA BARBERENA, extendiendo esta primera copia, en testimonio, en cinco hojas útiles de papel de ley, las que firmo, rubrico y sello. En la ciudad de Granada a las diez de la mañana del día cuatro de Enero del año dos mil ocho. (f) VICENTE UBAU MARENCO, NOTARIO.

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUATRO (104).- MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA SEPTIMA DE LA CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA “LA ESPERANZA-GRANADA”, Y CAPITULO III DE SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Granada a las dos y treinta y nueve minutos de la tarde del día once de Agosto del año dos mil nueve. ANTE MI, VICENTE UBAU MARENCO, Notario Público, autorizado para Cartular por la Corte Suprema de Justicia hasta el día Treinta de Agosto del año dos mil nueve. Comparecen miembros de la junta directiva de la Asociación Civil sin Fines de Lucro, denominada “LA ESPERANZA-GRANADA”: PRESIDENTE: FLOR DE MARIA SEQUEIRA BARBERENA, soltera, licenciada en psicología, de este domicilio, con cedula de identidad numero 201-091047-0006G (dos, cero, uno, guión, cero, nueve, uno, cero, cuatro, siete, guión, cero, cero, seis, G); VICE-PRESIDENTE: MARK CARL TURNER, soltero, pensionado, de

este domicilio, quien se identifica con cedula de residencia Nicaragüense librada por la Dirección General de Migración y Extranjería No. 047893 (cero, cuatro, siete, ocho, nueve, tres); SECRETARIA: PAULINE MARY JACKSON, soltera, ama de casa, de este domicilio quien se identifica con pasaporte Británico numero 705216640 (siete, cero, cinco, dos, uno, seis, seis, cuatro, cero); TESORERO: ALEJANDRO BOSCO URBINA GADEA, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero 201-110476-0002K (dos, cero, uno, guión, uno, uno, cuatro, siete, seis, guión, cero, cero, cero, dos, K); PRIMER VOCAL: PATRICIA JUDITH ALVARADO SOLANO, soltera, medico, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad numero 201- 150778-0005F (dos, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, siete, siete, ocho, guión, cero, cero, cero, cinco, F); todos mayores de edad, quienes a mi juicio tienen la plena capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, para la celebración de este acto, en el que comparecen en sus propios nombres y conjuntamente expresan PRIMERO: En este acto de conformidad con el artículo 33 del Capítulo VII, de los Estatutos de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro denominada "LA ESPERANZA-GRANADA" con personalidad jurídica otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en DECRETO A.N. N° 5698, el día diecinueve de mayo del año dos mil nueve y publicado en la gaceta diario oficial N° 101, el día dos de junio del año dos mil nueve, los comparecientes miembros de su junta directiva modifican de manera total la cláusula SEPTIMA de la constitución de la asociación la cual íntegra y literalmente se leerá así: SEPTIMA: TIPOS DE MIEMBROS, la asociación tendrá los siguientes tipos de miembros: A) Miembros Fundadores; B) Miembros Activos; C) Miembros Honorarios. Son miembros fundadores, los comparecientes cuyos nombres, apellidos y calidades quedaron enunciadas en la introducción de esta escritura siendo estos: FLOR DE MARIA SEQUEIRA BARBERENA, MARK CARL TURNER, PAULINE MARY JACKSON, ALEJANDRO BOSCO URBINA GADEA Y PATRICIA JUDITH ALVARADO SOLANO, en los estatutos se indicarán las calidades y requisitos que se necesitan para ser aceptados como miembros fundadores, activos y honorarios, como también sus derechos y obligaciones. SEGUNDO: Los comparecientes acuerdan modificar parcialmente el Capítulo III de los Estatutos y se leerá así: CAPITULO III. DE LOS TIPOS DE MIEMBROS por DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. TERCERO: Los comparecientes aceptan esta escritura en los términos ya relacionados. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario sobre el objeto, valor y trascendencia legal de este acto de sus cláusulas generales que le dan su validez y de las especiales que implican renunciaciones y estipulaciones tantas implícitas como explícitas. Y leída que fue la encuentran conforme la ratifican y la firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. Firmas: Flor Sequeira S.- Mark Carl Turner.- Bosco Urbina.- P. M. Jackson.- Patricia Judith Alvarado Solano.- ilegible; Notario.- PASO ANTE MI, del Frente del Folio Número Sesenta y Ocho al Frente del Folio Numero Sesenta y Nueve, de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTISEIS, que llevo en el corriente año. Y a solicitud de FLOR DE MARIA SEQUEIRA BARBERENA, extendiendo esta primera copia, en testimonio, en una hoja útil de papel de ley, la que firmo, rubrico y sello. En la ciudad de Granada a las cuatro y dieciséis minutos de la tarde del día once de Agosto del año dos mil nueve. (f) VICENTE UBAU MARENCO, NOTARIO.-

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13745 - M 8623883 - Valor C\$ 95.00

Dr. Roberto Carlos Peralta Ramírez, Apoderado de CARIBE INDUSTRIAL S.A. (CARISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CARISA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, VENDER, COMPRAR

LO SIGUIENTE: ROPA, AGUARDIENTE, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, NEGOCIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS, BIENES RAICES, MAQUINARIAS INDUSTRIALES, HERRAMIENTAS, ENVASES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUBLICIDAD, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02261, veintiuno de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve.

Reg. 13746 - M 2009764 - Valor C\$ 145.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual
- (12) Número de Concesión: 1949 RPI del 17 de septiembre, 2009
- (21) Número de Solicitud: 2006-00016
- (22) Fecha de Presentación: 20 de enero, 2006
- (71) Solicitante:

Nombre: BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION

Dirección: 400 Morgan Lane, West Haven, Connecticut 06516-04175, Estados Unidos de América

Inventor (es): BERND RIEDL; JACQUES DUMAS; SCOTT WILHELM y STEPHEN BOYER

(54) Nombre de la invención: OMEGA-CARBOXIARIL-DIFENIL-UREA SUSTITUIDA CON FLÚOR PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 21381, A61K 3144, A61P 3500

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13747 - M 2009762 - Valor C\$ 145.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual
- (12) Número de Concesión: 1951 RPI del 21 de septiembre, 2009
- (21) Número de Solicitud: 2007-00064
- (22) Fecha de Presentación: 27 de febrero, 2007
- (71) Solicitante:

Nombre: BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION

Dirección: 400 Morgan Lane, West Haven, Connecticut 06516-04175, Estados Unidos de América

Inventor (es): JACQUES DUMAS; PAUL EHRlich y SUSANNE ZULEGER

(54) Nombre de la invención: NUEVAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENEN ÁCIDOS 4-(4-(3-(4-CLORO-3-TRIFLUOROMETIL-FENIL)-UREIDO) - 3-FLUORO-FENOXI)-PIRIDIN-2-CARBOXÍLICO PARA EL TRATAMIENTO DE

TRASTORNOS HIPERPROLIFERATIVOS.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 3144, A61P 3500, A61K 916

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13748 - M 1681514 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00196
(22) Fecha de presentación: 10/07/2008
(71) Solicitante:

Nombre: ÁNGEL GERARDO SANTILLANA DÍAZ DE LEÓN

Dirección: Campestre Tampico N° 12 Fracc. Campe. de Sn Luis, C.P. 78151, Sn Potosí, S.L.P., de México

Inventor (es): JOSE LUIS SALDAÑA GARCIA

(74) Representante/Apoderado

Nombre: YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación:
(32) Fecha:
(31) Número:
(54) Nombre de la invención:

ROLLO DE PELÍCULA PRE-ESTIRADA CON AIRE ATRAPADO Y MÉTODO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
B65H 18/28 B29C 55/06 B65H 19/22

(57) Resumen:

Un rollo de película pre-estirada de polietileno lineal mono-orientada de baja densidad (LLDPE), que se estira entre el 30% y el 320% de su longitud original dependiendo del producto final que se requiera. El estirado es en la dirección de máquina (MD) a un ritmo de estiramiento controlado en dos etapas. Rebobinando diferencialmente la película se atrapa aire entre las capas del rollo, y forma bordes suaves traslapados alrededor de la orilla del rollo para producir un rollo esponjoso y suave que previene y resiste el daño a las caídas debido a que amortigua los golpes.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de agosto de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 16021 - M. 8830398 - Valor C\$ 190.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

AVISO DE MODIFICACIÓN

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL No. LPI-BID- 02-08-2009 "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL PRIMARIO MULUKUKU, RAAN"

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones, informa a los oferentes que adquirieron el pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional No. **LPI-BID-02-08-2009 "Construcción Hospital Primario Mulukuku, RAAN"** el siguiente aviso referido a Modificación de la fecha de Recepción y apertura de ofertas,

1- Recepción de ofertas:

Se corrige la fecha de recepción de las ofertas, siendo la nueva fecha: jueves 03 de diciembre **del 2009**, hasta las 9:00 a.m.

2- Apertura de ofertas

Se corrige la fecha para la apertura de ofertas. Siendo la nueva fecha: jueves 03 de diciembre **del 2009**, a las 9:30 a.m. en el auditorio de la División de Adquisiciones.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones Presidente Comité de Licitación. Managua 26 de noviembre del 2009.

AVISO DE MODIFICACIÓN

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL No. LPI-BID- 04-08-2009 "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL PRIMARIO LADALIA, MATAGALPA"

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones, informa a los oferentes que adquirieron el pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional No. **LPI-BID-04-08-2009 "Construcción Hospital Primario La Dalia, Matagalpa"** el siguiente aviso referido a Modificación de la fecha de Recepción y apertura de ofertas,

1- Recepción de ofertas:

Se corrige la fecha de recepción de las ofertas, siendo la nueva fecha: jueves **03 de Diciembre del 2009**, hasta las 10:00 a.m.

2- Apertura de ofertas

Se corrige la fecha para la apertura de ofertas. Siendo la nueva fecha: jueves **03 de Diciembre del 2009**, a las 10:30 a.m. en el auditorio de la División de Adquisiciones.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones Presidente Comité de Licitación. Managua 26 de noviembre del 2009.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 15911 - M. 8830214 - Valor C\$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 19-2009

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta,

Diario Oficial Número 102 del 3 de Junio de 1998.

ACUERDA:

PRIMERO: Se Autoriza la Emisión de Timbres Fiscales del año 2009, Complemento de Compra, por la cantidad de **20,000 unidades con valor de C\$ 1.00 (Un Córdoba)**, para un total de Veinte Mil Córdobas Netos).

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil nueve. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Reg. 16023 - M. 8830455 - Valor C\$ 285.00

Llamado a Licitación

República de Nicaragua

Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense

Contrato de Préstamo BID N° 1729/SF-NI

Licitación Pública Internacional "Adquisición de Víveres (Granos Básicos) para la Distribución Nutricional en 66 Municipios"

MIFAMILIA/PAININ LPIN° 1/BS/BID/2009

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el Development Business, edición No. IDB399-682/06 del 19 de junio de 2006

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para desarrollar el Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato BID N° 1729/SF-NI.

3. El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de los siguientes Bienes: Víveres (Granos Básicos). Los 36 lotes que conforman esta licitación son:

- Lote No. 01 – Arroz Departamento: Estelí, Madriz, Nueva Segovia.
- Lote No. 02 – Arroz: León, Chinandega, Managua y Rivas.
- Lote No. 03 – Arroz: Boaco, Chontales.
- Lote No. 04 – Arroz: Matagalpa y Jinotega.
- Lote No. 05 – Arroz: RAAN.
- Lote No. 06 – Arroz: Río San Juan.
- Lote No. 07 – Frijoles Departamento: Estelí, Madriz, Nueva Segovia.
- Lote No. 08 – Frijoles: León, Chinandega, Managua y Rivas.
- Lote No. 09 – Frijoles: Boaco, Chontales.
- Lote No. 10 – Frijoles: Matagalpa y Jinotega.
- Lote No. 11 – Frijoles: RAAN.
- Lote No. 12 – Frijoles: Río San Juan.
- Lote No. 13 – Maíz Departamento: Estelí, Madriz, Nueva Segovia.
- Lote No. 14 – Maíz: León, Chinandega, Managua y Rivas.
- Lote No. 15 – Maíz: Boaco, Chontales.
- Lote No. 16 – Maíz: Matagalpa y Jinotega.
- Lote No. 17 – Maíz: RAAN.
- Lote No. 18 – Maíz: Río San Juan.
- Lote No. 19 – Azúcar Departamento: Estelí, Madriz, Nueva Segovia.
- Lote No. 20 – Azúcar: León, Chinandega, Managua y Rivas.
- Lote No. 21 – Azúcar: Boaco, Chontales.
- Lote No. 22 – Azúcar: Matagalpa y Jinotega.

- Lote No. 23 – Azúcar: RAAN.
- Lote No. 24 – Azúcar: Río San Juan.
- Lote No. 25 – Soya Departamento: Estelí, Madriz, Nueva Segovia.
- Lote No. 26 – Soya: León, Chinandega, Managua y Rivas.
- Lote No. 27 – Soya: Boaco, Chontales.
- Lote No. 28 – Soya: Matagalpa y Jinotega.
- Lote No. 29 – Soya: RAAN.
- Lote No. 30 – Soya: Río San Juan.
- Lote No. 31 – Aceite Departamento: Estelí, Madriz, Nueva Segovia.
- Lote No. 32 – Aceite: León, Chinandega, Managua y Rivas.
- Lote No. 33 – Aceite: Boaco, Chontales.
- Lote No. 34 – Aceite: Matagalpa y Jinotega.
- Lote No. 35 – Aceite: RAAN.
- Lote No. 36 – Aceite: Río San Juan.

La oferta deberá presentarse por lote y cada uno deberá estar debidamente rotulado con el nombre de la empresa u oferente. El plazo de entrega de los Bienes será entre 10 y 15 días hábiles contados a partir de la fecha de firma del Contrato.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Dirección de Adquisiciones, Módulo B

De las Oficinas de ENEL Central, 100 metros al Sur, Managua, Nicaragua,
Atención: Dra. María Auxiliadora Flores Morales,
Teléfono: (505) 277-1325 Facsímil: (505) 277-1325
Dirección electrónica: mflores@mifamilia.gob.ni
Horario: 08:00 a.m. a 12:00 m

Y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen:

Oferentes y Bienes procedentes de Países elegibles según políticas del BID No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de trescientos diez córdobas netos (C\$ 310.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta suma podrá pagarse de contado en depósito directo en la Oficina de tesorería del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, o depositando en la cuenta N° 160201363 del Banco Centroamericano (BANCENTRO). El documento podrá ser retirado a partir del **26 de noviembre** en la Oficina de la Dirección de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez o podrá ser remitido en envío aéreo a través de empresas prestadoras de estos servicios (DHL, FEDEX, entre otros). El Costo del envío aéreo no será reembolsable y deberá ser asumido por el Oferente e incluirlo en el pago de adquisición del documento, anotando la solicitud de envío por la empresa específica.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **08:30 horas a.m.** del día **17 de diciembre del 2009**. Ofertas electrónicas "no serán" permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las **08:45 a.m. del día 17 de diciembre del 2009**. Todas

las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de Oferta. El Oferente podrá presentar ofertas por lote, siempre y cuando contenga todos los ítems y en las cantidades completas.

La dirección referida arriba es:

Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Dirección de Adquisiciones, Módulo B

De las Oficinas de ENEL Central, 100 metros al Sur, Managua, Nicaragua,

Atención: Dra. María Auxiliadora Flores Morales,

Horario: 08:00 a.m. a 12:00 m

Teléfono: (505) 277-1325

Facsímil: (505) 277-1325

Dirección electrónica: mflores@mifamilia.gob.ni

Dra. María Auxiliadora Flores Morales, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 16022 - M. 8830407 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PRECALIFICACION MEM-001-2009

El Ministerio de Energía Y Minas, invita a presentar atestados a todas aquellas personas jurídicas establecidas legalmente en nuestro país para ejercer la actividad de Construcción de obras eléctricas, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estén interesados en precalificar como eventuales participantes en las Licitaciones "Suministro de Bienes y Ejecución de Obras Eléctricas en Proyectos de Electrificación Rural con fondos del Tesoro Nacional para el año 2010", que se llevará a efecto durante el año calendario desde enero a diciembre 2010.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Hospital Bautista 1c. abajo 1 1/2c. al lago, Managua del viernes 27 de noviembre al viernes 11 de diciembre del año dos mil nueve, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. Corresponde al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del pliego de Bases y Condiciones.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los Oferentes interesados deben enterar en efectivo la cantidad de C\$ 50.00 (cincuenta córdobas netos), correspondiente al costo de reproducción del Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas del Hospital Bautista 1c. abajo 1 1/2c. al lago, Managua y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones para esta Precalificación se basan en la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de contrataciones del Estado".

Las consultas podrán dirigirse por escrito a la unidad de Adquisiciones Atención Lic. Aura María González Álvarez, aura.gonzalez@mem.gob.ni, o remitirlas al fax 2251-0240 hasta el día martes 01 de diciembre del año 2009.

Toda la información solicitada debe entregarse en idioma español en sobre cerrado en original y copia en la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, a más tardar el día martes 15 de diciembre del año 2009 a las 10:00 a.m. hora oficial de INETER.

Los documentos que sean entregados después de la hora estipulada no serán aceptados.

En un término de diez (10) días hábiles después de recepcionada la información, se darán a conocer los resultados de la evaluación.

Las personas jurídicas que resulten precalificadas, podrán participar en todas las licitaciones previstas por El Ministerio de Energía y Minas con Fondos del Tesoro para el ejercicio presupuestario 2009.

Ing. Donald Espinosa Romero, Secretario General.

Reg. 15679. - M. 8757789. - Valor C\$. 665.00

AA-MEM-DGM-MINAS-096-2009

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua, veintiuno de julio del año dos mil nueve, las diez de la mañana. -

Vista la solicitud de concesión minera presentada en fecha veintidós de mayo del año dos mil nueve, por el señor Gustavo Adolfo Vargas en su carácter de representante legal de la empresa **CONDOR S.A.** sobre el lote denominado **CERRO QUIROZ** con una superficie de **2, 250.00** hectáreas ubicado en el municipio de Santo Domingo departamento de Chontales y habiéndose realizado dictamen catastral en fecha veintitrés de junio del año dos mil nueve, se encontró que el área solicitada presenta traslape total con la concesión minera existente sobre el lote denominado LA UNIÓN de la empresa NICA GOLD, De conformidad con el arto. 14 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: "*La concesión minera se otorgará al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no este cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o en área protegida*", habiéndose informado de ello al solicitante. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por rechazada la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor Gustavo Adolfo Vargas en nombre y representación de la empresa **CONDOR S.A.** sobre el lote denominado **CERRO QUIROZ**. Mándese a archivar las presentes diligencias. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese. - (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-097-2009

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua, veintiuno de julio del año dos mil nueve, las diez y diez minutos de la mañana. -

Vista la solicitud de Licencia de Pequeña Minería presentada en fecha seis de mayo del año dos mil nueve, por la señora Jedy Lee Cash, sobre un lote ubicado en el municipio de Bonanza en la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que haya cumplido con la totalidad de los requisitos correspondientes. De conformidad con el artículo 34 del Decreto 119-2001 Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que reza: "*En caso de información incompleta, se dará al solicitante un plazo de diez días hábiles de presentada la carta-solicitud, para que subsane la falta, si en dicho plazo no se cumpliere, la DGRN declarará inadmisibles la solicitud y mandará a archivar las diligencias*" y habiendo transcurrido el plazo establecido por la ley para subsanar la falta sin que se haya recibido la documentación requerida. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **INADMISIBLE** la solicitud de Licencia de Pequeña Minería presentada por la señora Jedy Lee Cash. Mándese a archivar las diligencias correspondientes. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes.

Notifíquese.-**(f) CARLOS ZARRUK PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-110-2009

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.-Managua, lunes diecisiete de agosto del año dos mil nueve, las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de concesión minera presentada por el señor **JOSE SOLIS MENENDEZ**, en su carácter personal en fecha primero de octubre del año dos mil tres sobre el lote denominado **MINAS DE VILLABONA** el cual se encuentra ubicado en el municipio de Granada departamento de Granada abarcando un área total de **2,400.00 hectáreas** y siendo que hasta la fecha el solicitante no ha impulsado el curso de la misma. **POR TANTO:** Con fundamento en el artículo 101 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiendo cumplido con los procedimientos de ley, **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de concesión minera en el lote denominado **MINAS DE VILLABONA**. Téngase por concluida toda tramitación y mándese a archivar las diligencias correspondientes al expediente con número de registro 512. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-**(f) CARLOS ZARRUK PÉREZ , DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-111-2009

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.-Managua, lunes diecisiete de agosto del año dos mil nueve, las once de la mañana.-

Vista la solicitud de Licencia de Pequeña Minería presentada por el señor **Noel Cerda**, en su carácter de Representante Legal de la compañía **SANCHEZ CERDA & CÍA LTDA.** en fecha veintisiete de marzo del año dos mil ocho sobre el lote denominado **DIRIANGEN** el cual se encuentra ubicado en el municipio de Cárdenas en el departamento de Rivas abarcando un área de **1.00 hectárea** y siendo que, hasta la fecha el solicitante no ha impulsado el curso de la misma. **POR TANTO:** Con fundamento en el artículo 101 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiendo cumplido con los procedimientos de ley, **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Licencia de Pequeña Minería en el lote denominado **DIRIANGEN**. Téngase por concluida toda tramitación y mándese a archivar las diligencias correspondientes al expediente con número de registro 005 de L.P.M. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.-**(f) CARLOS ZARRUK PÉREZ , DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-112-2009

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.-Managua lunes diecisiete de agosto del año dos mil nueve, las once y catorce minutos de la mañana.-

Visto el Acuerdo Ministerial **No. 69-DM-174-2009** del siete de julio del año dos mil nueve mediante el cual se **DENIEGA** a la empresa **PACIFIC GOLD MINING S.A. (MIPAGOSA)** la solicitud de concesión minera en el lote denominado **TEXAS MINING S.A.** con una superficie de Cuatro Mil Ochocientos Siete hectáreas (**4,807.00 Has**) que se encuentran ubicadas en el municipio de El Rama en la Región Autónoma del Atlántico Sur y, habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo sin que el solicitante se pronunciara al

respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiendo cumplido con los procedimientos de ley, **RESUELVE:** Mándese a archivar las presentes diligencias y Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.-**(f) CARLOS ZARRUK PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-142-2009

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua, treinta de septiembre del año dos mil nueve, las once y treinta y ocho minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Departamento de Arqueología de la Dirección de Patrimonio Cultural del Instituto Nicaragüense de Cultura mediante la cual se determina que en el área correspondiente a la solicitud de Permiso de Minería Artesanal presentada en fecha tres de marzo del año dos mil nueve por el señor **RIGOBERTO LAGUNA ALVAREZ**, sobre el lote denominado **FINCA CHILAMATILLO** con una superficie de Uno punto noventa y cuatro hectáreas (1.94 has) ubicado en el municipio de Tipitapa departamento de Managua, existen bienes arqueológicos de interés nacional y de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley No. 1142 Ley de Patrimonio Cultural de la Nación que cita: "*Los bienes culturales existentes en el territorio nacional contemplados en los incisos a) y b) del artículo anterior (paleontológicos y arqueológicos) sea quien fuere su dueño o poseedor forman parte por Ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación y estarán bajo la salvaguarda y protección del Estado...*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **RECHAZADA** la solicitud de Permiso de Minería Artesanal presentada por el señor Rigoberto Laguna Álvarez en el lote denominado **FINCA CHILAMATILLO**. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y el área de la solicitud mediante el presente auto administrativo. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.-**(f) CARLOS ZARRUK PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-160-2009

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. - Managua veintisiete de octubre del año dos mil nueve, las once y treinta y siete minutos de la mañana.-

Vista la Resolución Administrativa **No.04-2009** de fecha siete de septiembre del año dos mil nueve mediante la cual se resuelve admitir la **NO ACEPTACIÓN** del otorgamiento de la concesión minera otorgada bajo el Acuerdo Ministerial **No. 28-DM-106-2008** sobre el lote denominado **LIMAY** con una superficie de **24,099.13 hectáreas** ubicadas en el municipio de San Juan de Limay departamento de Estelí a favor de la empresa **FORTRESS DE NICARAGUA S.A.** y se ordena a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras el **CIERRE** de las diligencias correspondientes. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Mándese a archivar las presentes diligencias y conclúyase toda tramitación. Mándese a liberar el área correspondiente a lote denominado **LIMAY**. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-**(f) CARLOS ZARRUK PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 15683. M. 8757798. Valor C\$. 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL N° 001-2009

Yo. **ARIEL BUCARDO ROCHA**, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la ley 290 "Ley de organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 71-98, Reglamento a la ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 y la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal Sanidad Vegetal.

CONSIDERANDOS**I**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, a través del Ministerio Agropecuario y Forestal emitió el Acuerdo Ministerial No. 003-2009, con fecha del veintidós de Enero del año dos mil nueve, creando el Programa Nacional de Trazabilidad Agroalimentaria, que estará integrado por diferentes Subprogramas dependiendo de la actividad agropecuaria.

II

Que sigue correspondiendo al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), por medio de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), Basado en la Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal, Sanidad Vegetal" y su Reglamento (2-99), la reglamentación, planificación, administración, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a la sanidad agroalimentaria, así como las normativas de movilización, de importación y exportación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal.

III

Las recomendaciones de la Organización Internacional de Epizootias (OIE) para la creación y aplicación de sistemas de identificación de animales, así como la elaboración de subprogramas en materia de Trazabilidad de Animales.

IV

Que en los momentos actuales se ha estimado necesario retomar los resultados del proyecto piloto de Trazabilidad Bovina en los municipios Nueva Guinea, El Almendro y El Coral, para ser transferido a un ámbito nacional, contribuyendo a la implementación de un Subprograma de Trazabilidad bovina a Nivel Nacional.

V

Que mediante la implementación de Subprogramas de Trazabilidad tanto de los animales vivos, como de los vegetales, se sustenta las bases de la capacidad de las autoridades nacionales para reaccionar rápidamente frente a eventualidades de tipo epidemiológico, de seguridad alimentaria y de acceso a mercados, al permitir la identificación rápida del origen de los eventos, comprender sus implicaciones globales y determinar las medidas a tomar.

POR TANTO

De conformidad a la ley 291, ley básica de salud animal y sanidad vegetal y su reglamento N° (2-99) y Reformas y adiciones del Decreto 59-2003.

RESUELVE:

Artículo 1.- Créase y organizase dentro del Programa Nacional de Trazabilidad Agroalimentaria, el **Subprograma de Trazabilidad Bovina**, sus productos, subproductos, derivados, insumos y materias primas destinados a la alimentación humana y animal de forma permanente.

Artículo.-2 .Son instancias de Registros que componen este Subprograma de Trazabilidad Bovina los siguientes:

a) Registro de Identificación de Establecimientos, donde se registran los

datos de todos los establecimientos, donde existan permanente o temporalmente animales bovinos.

b) Registro de Identificación Bovina, donde se registran todos los datos necesarios que permitan identificar al animal durante su vida productiva, a su propietario y /o responsable.

c) Registro de Movimiento de Animales, donde se registrarán las entradas o salidas de animales por diferentes causas.

Artículo. 3 Créase el Sistema Nacional de información de Trazabilidad Bovina, que lo componen los registros antes mencionados y que será administrado por el MAGFOR a través DGPSA. Toda esta información tendrá carácter confidencial y será utilizada exclusiva y únicamente para los fines del Subprograma.

Artículo. 4 Los registros señalados en el artículo dos (2), se regirán de conformidad a las normas y manuales de procedimiento, así como a las Normas Técnicas Nicaragüense correspondiente según lo indica el artículo cuatro del Acuerdo ministerial N° 003-2009.

Artículo 5 Las ferias, mataderos, rastros municipales y demás establecimientos pecuarios, se incorporarán a este Subprograma de manera gradual, de conformidad con los procedimientos establecidos por la DGPSA.

Artículo 6.- Los establecimientos rurales o fincas, que se encuentran bajo campañas sanitarias oficiales de prevención, control y erradicación de enfermedades, cumplirán con las obligaciones que esta resolución establece.

Artículo 7- Para implementar y ejecutar el Subprograma la DGPSA, elaborará un plan de acción en conjunto con entes del sector público, privado, organismo regionales e internacionales y en concordancia con el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial 003-2009 que defina la operatividad del sistema de normas, considerando los recursos económicos, humanos y los mecanismos de control y seguimiento.

Artículo. 8 La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de mayor circulación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial la Gaceta.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil nueve.- (f) **ARIEL BURCADO ROCHA, MINISTRO.**

Reg. 15684. M. 8757799. Valor C\$. 285.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 003-2009

YO **ARIEL BUCARDO ROCHA**, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la ley 290" ley de Organización, competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el Decreto 71-98" Reglamento a la ley 290 ley de Organización, competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 25-2006. Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 y la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal.

CONSIDERANDO**I**

Que la crisis alimentaria de los últimos tiempos en algunos países han demostrado que la identificación del origen de los alimentos para animales es de suma importancia para la protección de los consumidores, en particular, a la vez que posibilita que los consumidores cuenten con la información precisa acerca de los productos involucrados.

II

La producción y comercialización de alimentos seguros y saludables, es esencial para el mercado doméstico y de exportación, contribuyendo significativamente a la seguridad alimentaria y el bienestar de los ciudadanos, así como a sus intereses sociales y económicos. Que en la ejecución de las

políticas agropecuarias nacionales debe asegurarse un nivel elevado de protección de la vida y la salud de los ciudadanos.

III

Que es necesario consolidar la confianza de los consumidores, de otros interesados y de los socios comerciales en el proceso de decisión en el que se basa la legislación alimentaria y en su fundamento científico, así como en las estructuras y la independencia de las instituciones que protegen los intereses sanitarios y de otra índole. Que para asegurar la inocuidad de los alimentos es necesario tomar en consideración toda la cadena de producción alimentaria y entenderla como un proceso continuo desde la producción primaria pasando por la producción de piensos para animales, hasta la venta o el suministro de alimentos al consumidor, pues cada elemento tiene el potencial de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional.

IV

Que la Trazabilidad es un concepto antiguo, casi histórico, que se basa en la preocupación del hombre por conocer e identificar a sus animales domésticos y dicho concepto se ha venido readecuando y perfeccionando con el tiempo, debido a necesidades básicas de consumo, comercialización y seguridad en los alimentos. Que se hace necesario establecer un sistema amplio de trazabilidad que permita, en caso de presentarse un problema de seguridad alimentaria, evitar una interrupción mayor innecesaria.

V

Que mediante la ejecución de un Programa Nacional de Trazabilidad se pueden optimizar los subprogramas de Salud Animal, sobre todo los subprogramas de Vigilancia Epidemiológica en lo relativo a la prevención, control y erradicación de enfermedades endémicas o de las inexistentes en el país, así como las zoonosis relevantes. Que se han presentado a nivel mundial una serie de enfermedades infectocontagiosas en los animales con amplia repercusión en el ámbito de la Salud Animal y la Salud Pública, que en un momento pueden ejercer un impacto negativo en la apertura comercial y globalización de la economía de nuestro país.

VI

Que corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), y basado en la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, la reglamentación, planificación, administración, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a la salud de la población animal y la salud pública, así como las normativas de movilización, importación y exportación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal.

PORTANTO

En cumplimiento al Arto.8 la ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su reglamento decreto 2-99, sus Reformas y adiciones.-

ACUERDO

Artículo 1. Créase el **Programa Nacional de Trazabilidad Agroalimentaria** con alcance a la explotación primaria, la transformación y la distribución de la producción vegetal y animal, sus productos, subproductos y derivados, insumos y materias primas que lo integran y cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento de consumo humano o en un alimento para animales. El que estará en el ámbito de competencia de la Dirección General de Protección y sanidad Agropecuaria (DGPSA).

Artículo 2. Los actores y/o productores de las distintas cadenas alimentarias y de la producción de alimentos para animales, deberán identificar y tener registros verificables de cualquier persona que les haya suministrado alimentos o sustancias destinadas a ser incorporadas en alimento de consumo humano o alimento para animales. Para tal fin, dichos actores deben poner en práctica sistemas y procedimientos que permitan poner esta información a disposición de las autoridades competentes.

Artículo.- 3 Los actores de las cadenas alimentarias y de producción de

alimentos para animales, deben poner en práctica sistemas y procedimientos para identificar a las empresas a las que hayan suministrado sus productos. Deben poner esta información a disposición de las autoridades competentes.

Artículo.- 4 Los alimentos de consumo humano o los alimentos para animales, comercializados, deben estar adecuadamente etiquetados o identificados para facilitar su trazabilidad mediante la documentación o información pertinente, de acuerdo con los requisitos que a tal efecto se dicten en normas específicas.

Artículo.-5 Se implementará cada subprograma de trazabilidad agroalimentaria por parte de los actores de las cadenas alimentarias y de producción de alimentos para animales, los que serán graduales, de conformidad con los procedimientos establecidos por la DGPSA.

Artículo.-6 Instrúyase a la DGPSA para que elabore los diversos sistemas y subsistemas de normas técnicas correspondiente a los distintos subprogramas que integrarán el presente Programa Nacional de Trazabilidad Agroalimentaria.

Artículo.-7 La ejecución de estos subprogramas de trazabilidad agroalimentaria, originaran diferentes costos de servicios, que serán normados mediante tabla tarifaria y aplicados por la DGPSA, previa resolución ministerial expresa y su correspondiente publicación a la población en general.

Artículo.- 8 Los productos destinados a la exportación deben cumplir con los requisitos sobre trazabilidad establecidos por el país de destino.

Artículo 9. Cualquier violación a lo preceptuado en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado, según la ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento decreto 2-99; sin perjuicio de la aplicación de otras leyes, por delitos que pudiera derivarse de los mismos.

Artículo.-10 El presente Acuerdo ministerial entrara en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de mayor circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil nueve.- (f) **ARIEL BUCARDO ROCHA, MINISTRO.**

Reg. 15685. M. 8757800. Valor C\$. 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 018-2009

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua a través de diversos Acuerdos Ministeriales ha establecido y actualizado la lista de productos y subproductos de origen animal procedentes de países infectados con Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

II

Que en el Acuerdo Ministerial 8-2004 establece que el listado de mercancías restringido podrá modificarse mediante Acuerdo Ministerial cuando el estatus sanitario de los países infectados por Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) mejore de acuerdo a la clasificación de la *Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)*.

PORTANTO

En uso de las Facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento y la Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento" y el Decreto 59-2003 Reformas y Adiciones al Decreto 2-99 Reglamento de la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal.

ACUERDA

PRIMERO: Se modifican las restricciones a productos y subproductos de rumiantes procedentes de países, zonas o compartimentos con riesgo

insignificante y controlado con respecto a la EEB, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.6. Del *Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) 2008*.

SEGUNDO: Se prohíbe la importación de las siguientes mercancías: amígdalas e fleon distal de bovinos de cualquier edad.

TERCERO: Se prohíbe la importación de las siguientes mercancías: encéfalo, ojos, medula espinal, cráneo, columna vertebral, ganglio trigémino de bovinos de mayores de 30 meses de edad.

CUARTO: Se permite el ingreso de carnes bovinas y productos cárnicos siempre que estos hayan sido producidos y manejados asegurando que estos no contienen y no fueron contaminados con materiales de riesgo específicos: cerebro, cráneo, ojos, ganglio trigémino, medula espinal, columna vertebral, ganglios de la raíz dorsal de animales de 30 o más meses de edad y amígdalas e fleon distal de todas las edades (excluyendo las vertebrales de la cola, las protuberancias transversas de las vertebrales torácicas y lumbares y las alas del sacro).

QUINTO: Se permite el ingreso de carnes deshuesadas de músculos del esqueleto de bovinos menores a 30 meses de edad que no fueron aturdidos, antes de ser sacrificados, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana ni mediante corte de medula (excepto carnes separadas por procedimientos mecánicos) de países, zonas o compartimentos con riesgo insignificante y controlado con respecto a la EEB, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.6. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) 2008*.

SEXTO: Las carnes frescas, congeladas y vísceras de rumiantes deberán de proceder de plantas certificadas por la Autoridad Sanitaria competente y tener implementado Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Procedimientos Estándares de Operación Sanitaria (SSOP) y Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP)

SEPTIMO: Se prohíbe la importación de harinas de carne y huesos y chicharrones derivados de rumiantes, así como cualquier mercancía que contenga estos productos, procedentes de países, zonas o compartimentos con riesgo insignificante y controlado con respecto a la EEB, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.6. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) 2008*.

OCTAVO: Se permite el ingreso de rumiantes que nacieron después de la fecha a partir de la cual entro plenamente en vigor la prohibición de alimentar a los rumiantes con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes.

NOVENO: Se permite el ingreso de rumiantes siempre que se encuentren identificados por medio de un sistema de identificación permanente que permita localizar a su madre y al rebaño de origen. Los rumiantes deben de provenir de hatos o rebaños donde no se ha presentado ninguna evidencia clínica de EEB durante los últimos siete años.

DECIMO: Se permite el ingreso de semen y embriones de rumiantes recolectados *in vivo* cuya recolección y manipulación se haya llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones de la sociedad internacional de Transferencia de Embriones.

DECIMO PRIMERO: Se permite el ingreso de mercancías como las descritas en el Artículo 11.6.1. del Capítulo 11.6 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) 2008*.

DECIMO SEGUNDO: Para permitir las importaciones de mercancías de origen bovino y otros rumiantes procedentes de países, zonas o compartimentos con riesgo insignificante y controlado con respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), la Autoridad Sanitaria de Nicaragua exigirá la presentación de un certificado zoonosanitario y cumplir

con las exigencias sanitarias de acuerdo a la mercancía a importar.

DECIMO TERCERO: Deróguense de forma total los Acuerdos Ministeriales 7-2001, 1-2004, 8-2004, 009-2008 y 009-2009 y de forma parcial el Acuerdo Ministerial 1-98 derogándose los artículos 3 y 4 de dicho Acuerdo Ministerial.

DECIMO CUARTO. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional o en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve. (f) **ARIEL BUCARDO ROCHA, MINISTRO.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 15681. M. 8757815. Valor C\$. 870.00

ACUERDO MINISTERIAL JCHG-021-11-09 NORMATIVA SALARIAL DEL CAFÉ COSECHA 2009-2010

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confieren las leyes

EMITE LA SIGUIENTE

NORMATIVA SALARIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE COSECHA
DE CAFÉ 2009 - 2010

CAPITULO I

De los trabajadores

Arto. 1.- A efecto de esta Normativa se consideran:

a. **Trabajadores Temporales:** Los que sean contratados específicamente para la temporada de cosecha o de forma eventual u ocasional para la temporada de corte.

b. **Trabajadores Permanentes:** Los que sean contratados por un período indeterminado que no se limita a la temporada de corte, o aquellos cuyo contrato determinado se convirtió en indeterminado.

Los trabajadores permanentes pueden hacer labores eventuales durante la temporada de corte, sin perder su carácter permanente cuando lo hagan para el mismo empleador y en este caso ganarán un salario de acuerdo al tipo de trabajo que realicen.

Arto. 2.- Los empleadores deben tener, por cada trescientos cortadores de café, tres recibidores (medidores) y un apuntador.

Arto. 3.- Los empleadores que otorguen la alimentación cocinada a sus trabajadores deberán contratar cocineras de conformidad con la siguiente escala:

- a). De 01 a 35 trabajadores, una cocinera
- b). De 36 a 150 trabajadores, se deberá contratar una cocinera por cada 50 trabajadores.
- c). De 151 a más trabajadores, se deberá contratar una cocinera por cada 60 trabajadores.

Los ayudantes de cocina serán contratados en función de la necesidad de cada lugar, con el previo acuerdo de la administración y los trabajadores.

Los empleadores que no dispongan de condiciones para suministrar la alimentación cocinada deberán aplicar lo establecido en la Normativa Ministerial No. JCHG-022-11-09, Sobre la Alimentación para las Personas

Trabajadoras del Campo, vigente a partir del once de noviembre del año dos mil nueve.

Arto. 4.- Los empleadores tienen la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Título V, Artos. 100 al 129 Código del Trabajo, y a lo estipulado en la ley 618, Ley General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

CAPITULO II

Prohibición del trabajo a menores de catorce Años de edad y protección de los adolescentes trabajadores

Arto. 5.- Queda expresamente prohibido a los empleadores contratar para las labores de recolección de café, a menores de catorce (14) años, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código del Trabajo.

Arto. 6.- Todo trabajador sin distinción de sexo y mayor de catorce años, deberá gozar de todos los derechos que las leyes le confieren.

Arto. 7.- Es obligación del empleador cumplir con las disposiciones de protección al trabajo de las personas adolescentes en las edades estipuladas por la ley, en lo relativo a la fijación de una remuneración equitativa, jornada laboral, descanso, prestaciones laborales, el beneficio de seguridad social y las condiciones de trabajo que garanticen protección y seguridad contra los riesgos profesionales entre otros, según lo estipula el artículo 134 del Código del Trabajo.

Arto. 8.- Los y las adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos, podrán celebrar contratos de trabajo con el permiso de sus padres o representante legal, bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo, de acuerdo a lo que manda el artículo 131 párrafo 3 del Código del Trabajo.

Arto. 9.- Queda terminantemente prohibido contratar menores de dieciocho años de edad en trabajos relacionados a la manipulación y/o aplicación de sustancias tóxicas o agentes nocivos y trabajos peligrosos establecidos en el Acuerdo Ministerial VGC-AM-0020-10-06.

Arto. 10.- El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será objeto de sanción por los Inspectores del Trabajo, de conformidad a la Ley 474 y la Ley No. 664 Ley de Inspección del Trabajo.

CAPITULO III Medidas y Salarios Actividades de Corte de Café

Arto. 11.- Las medidas de uso obligatorio en los cortes de café son las siguientes:

a. - La lata (o medio grande equivalente a dos medios pequeños y 1 cuartillo). Es una caja de las siguientes dimensiones:

Largo : 10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Ancho : 10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Profundidad : 12.5 pulgadas inglesas 31.75 cm.

b.-El medio (medio pequeño) es una caja de las siguientes dimensiones:

Largo : 10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Ancho : 10 pulgadas inglesas 25.40 cm.
Profundidad : 5 pulgadas inglesas 12.70 cm.

Arto. 12.- Todas las unidades de producción deberán tener un lugar visible donde se efectúe la medida, la tabla de corte y su equivalente en córdobas que elabora el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección General de Empleo y Salario.

Arto. 13.- Se establecen dos tipos de pagos para los trabajadores que realizan labores manuales de corte:

a. Salario por rendimiento o a destajo para la labor manual de corte. Dicha remuneración es a base de tasa por unidad para esta labor.

b. Salario por unidad de tiempo para las ocupaciones de apoyo al corte de café, beneficio seco y húmedo.

Arto. 14.- Las normas productivas señaladas en esta tabla salarial para el corte pleno, se establecieron tomando en cuenta las condiciones existentes en la producción de cada zona, partiendo de una racional utilización del tiempo de trabajo.

Las normas de trabajo promedio diaria para el presente ciclo son las siguientes:

Región Norte y Central : 5 latas / diario
Región Pacífico : 10 medios / diario

Arto. 15.- Para las actividades de corte pleno se establece la siguiente tasa de salarios mínimos, más lo que establece el Arto. 202 del Código del Trabajo relativo a la alimentación y alojamiento adecuados.

A. PARA LAS LABORES DE CORTE DE CAFÉ

Unidad de Medida	Norma de Producción diaria	Norma de Producción catorcenal	Tasa / Unidad sin prestaciones	Tasa / Unidad con prestaciones	Salario diario
Región Geográfica: Norte y Central					
Lata	5	60	21.43	25	125
Región Geográfica: Pacífico					
Medio	10	120	10.71	12.5	125

El salario con prestaciones incluye únicamente vacaciones y decimotercer mes proporcional.

B. Los salarios para el corte en la etapa de graniteo o entresaca, repela y pepena serán fijados de común acuerdo entre empleadores y trabajadores.

Las tasas salariales para el corte en la etapa de graniteo o entresaca, repela y pepena serán fijados de común acuerdo entre empleadores y trabajadores sobre la base del salario mínimo fijado en el presente ciclo, adecuando las medidas de trabajo diario conforme al corte promedio del trabajador medio en una jornada normal de trabajo y a las condiciones de maduración del café en estas etapas.

C. Para las ocupaciones de apoyo al corte de café, beneficio húmedo y seco se establece el siguiente salario mínimo:

- Salario mínimo sin prestaciones: C\$ 107.15 diarios
- Prestaciones proporcionales (factor 0.1667): Vacaciones C\$8.93 y Décimo Tercer Mes C\$8.93, equivalentes a C\$17.86 diarios.
- Salario mínimo con prestaciones proporcionales de vacaciones y decimotercer mes: C\$ 125.00

D) En aquellos casos que el empleador no suministre la alimentación cocinada al trabajador, deberá pagar la suma de C\$25.00 (veinticinco córdobas) por día. El valor de este concepto se registrará en la planilla en una columna independiente del resto de los pagos.

Arto. 16.- El valor de la alimentación no debe formar parte de la tasa de destajo con prestaciones, estipulada en el Arto. 15 literal A. Por tanto, en el caso que los empleadores paguen la alimentación a los trabajadores, la misma no estará condicionada al cumplimiento de la tasa de destajo.

Arto. 17.- Se faculta a los Inspectores Departamentales del Trabajo a

establecer acuerdos en conjunto con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesados, para que determinen a nivel departamental la fecha exacta en que se inicia el corte pleno, de acuerdo a las particularidades excepcionales existentes en cada departamento.

Arto. 18.- Los salarios establecidos en esta Normativa no llevan incluido el monto del séptimo día, el que deberá pagarse solamente a los trabajadores que hayan laborado los seis días consecutivos anteriores al día de descanso, según lo establece el artículo 64 del Código del Trabajo. El séptimo día se calcula sumando lo cortado por el trabajador en los seis días consecutivos, dividiendo el total entre 6. El monto a pagar en concepto de séptimo día, se registrará en una columna independiente de la planilla de pago.

Cuando se haga compleja la determinación del salario por día para el pago de la indemnización por riesgo, se establecerá como salario diario el promedio de la suma devengada en los 6 días anteriores al de descanso o a la fecha en que ocurrió el riesgo.

Arto. 19.- Los días feriados y asuetos locales no trabajados se pagarán al cortador con el salario promedio de los días de la semana que trabajó más la alimentación. Los asuetos locales con goce de salario, no podrán ser más de uno durante el año.

Arto. 20.- Si un trabajador no concurre al trabajo por razones de enfermedad común debidamente comprobada, dicho trabajador recibirá en concepto de subsidio el salario de C\$ 107.15 diarios sin prestaciones y de C\$ 125.00 diarios con prestaciones, más la alimentación, sin perjuicio del séptimo día.

Arto. 21.- El empleador está obligado a pagar al trabajador catorcenalmente. Dicho pago se deberá hacer en efectivo el día sábado a partir del medio día, en el propio centro de trabajo. Sin embargo, el empleador podrá realizar el pago en lugar distinto al señalado, siempre y cuando garantice gratuitamente el transporte de ida y regreso del lugar donde dicho pago se efectúe.

Arto. 22.- En aquellos casos que por efecto de contrato individual de trabajo, acuerdo y/o convenio colectivo de trabajo o condiciones favorables mayores preexistentes sean superiores a lo aquí establecido, se aplicará lo más favorable al trabajador.

Arto. 23.- Los Inspectores del Trabajo vigilarán la estricta aplicación de la presente Normativa y el incumplimiento a lo establecido en la misma será sancionado conforme la Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 135 del Código del Trabajo.

CAPITULO IV Disposiciones Finales

Arto. 24.- La presente Normativa Salarial entra en vigencia a partir del día once de noviembre del año dos mil nueve, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. (f) **Jeannette Chávez Gómez, MINISTRA.**

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 15908 - M. 8830293 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con lo establecido en el Arto. 40 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y los Artos. 13 y 84 del "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", comunican a los oferentes participantes, que la **LICITACIÓN PÚBLICA No. GT-08-2009-ENATREL "INSTALACION DE CIRCUITO CERRADO DE CAMARAS DE SEGURIDAD"**, fue adjudicada mediante **Resolución Administrativa No. 107-2009**, emitida por la Presidencia Ejecutiva, el día el día doce de noviembre del año dos mil

nueve, en la cual se ratifica la recomendación del Comité de Licitación de **ADJUDICAR** la presente licitación a la empresa **MUNDO DIGITAL, S.A.**

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 16020 - M. 8830326 - Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO No.017 - 2009

"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA DOSIFICADORES DE
CLORO PULSATRON DE 150 PSI"

Por este medio ENACAL, a través de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, según Resolución Administrativa LXR No. 017-2009, emitida por la Máxima Autoridad, invita a licitar a los Proveedores Elegibles en nuestro país, e interesados en presentar ofertas para suministrar los bienes a contratar mediante la Licitación por Registro No.017-2009 "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA DOSIFICADORES DE CLORO MARCA PULSATRON DE 150 PSI". Los bienes se entregarán según el plazo definido en el PBC.

Esta adquisición será financiada con fondos propios, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2009.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de "Enacal", a partir **del día 26 de Noviembre del 2009**, hasta un día antes de la fecha límite para la presentación de ofertas, teniendo presente la circular de la DGCE/UN/10-2008, del 22 de Septiembre del 2008, para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) en caja central de "Enacal", en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de "Enacal", plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al Hospital Psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **2:00 p.m. del día 18 de Diciembre del 2009** en la dirección antes indicada. Consultas al Teléfono (505) 2253 8000 Ext. 2016 Fax (505) 2266 7914 y los e-mail vcompras@enacal.com.ni; compras_a5@enacal.com.ni.

Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva, Oficinas Centrales de ENACAL, Plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al Hospital Psiquiátrico José Dolores Fletes., a las **2:10 p.m. del día 18 de Diciembre del año 2009.**

Managua, 26 de noviembre del año 2009. **Lic. Luis Barrera Lara, Director** de Adquisiciones e Importaciones.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA No. 167-2009

Resolución de Adjudicación

LICITACION POR REGISTRO No. 014-2009
"Adquisición de Herramientas Varias"

La Presidenta Ejecutiva de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, diario oficial, número doce del veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios "ENACAL", de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" sus Reformas

y Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Administrativa No. 014-2009 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil nueve para desarrollar el proceso “**Adquisición de Herramientas Varias**” y de conformidad con el Arto. 39 y Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 de su Reglamento, remitió a la Máxima Autoridad de ENACAL, a través de documento correspondiente a Acta de Evaluación y Recomendación del referido proceso, emitida el lunes nueve de noviembre del año dos mil nueve a las 4:00 p.m. del mismo año, **en la que recomienda**, Adjudicar la LXR No. 014-2009 “**Adquisición de Herramientas Varias**” de forma compartida a los Oferentes **1.) SINSA, S. A., 2.) SINTER, S. A.; 3.) CENTENO COMERCIAL, S. A. y 4.) SISTEMA DE SEGURIDAD BUHLER** por presentar ofertas que se ajustan y cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitadas, y evaluadas como satisfactorias y convenientes económicamente a los intereses de ENACAL.

II

Que de conformidad con el Arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso, recomendó a esta Autoridad la **Adjudicación Compartida**, luego de haber sido evaluadas como satisfactorias resultando técnica y económicamente convenientes a los intereses de ENACAL.

III

Que la suscrita, luego de analizar los documentos relacionados y observando que se cumplió con el proceso evaluativo determinado en Pliego de Bases y Condiciones y de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, las necesidades e intereses de ENACAL, está plenamente de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Licitación, de **adjudicar de forma compartida** este proceso a las Ofertas presentadas por **1.) SINSA, S. A., 2.) SINTER, S. A.; 3.) CENTENO COMERCIAL, S. A. y 4.) SISTEMA DE SEGURIDAD BUHLER** por lo tanto:

RESUELVE

UNO : Ratificar las Recomendaciones hechas por el Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación por Registro No. 014-2009 “Adquisición de Herramientas Varias”**, según Acta No. 04 de lunes nueve de noviembre del año dos mil nueve.

DOS: Se **adjudica** la Licitación por Registro No. 014 - 2009, según Arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado a los Oferentes: **1) SINSA, S. A. con 42 ítems por un monto de US \$ 18,593.43; 2) SINTER, S. A. con 05 ítems por un monto de US \$5,103.22; 3) CENTENO COMERCIAL, S. A. con 29 ítems por un monto de US \$ 10,291.19 y 4) SISTEMA DE SEGURIDAD BUHLER con 20 ítems por un monto de US \$ 28,449.58** para un total a adjudicar para el presente proceso de **US \$ 62,437.02** por haber cumplido con las Especificaciones Técnicas requeridas y convenientes a las necesidades e intereses de ENACAL.

TRES: El área Delegada para la Administración del Contrato y trámite de pago, será la Vice-Gerencia de Operaciones Departamental.

CUATRO : La suscrita firmará los Contratos respectivos con los Oferentes Adjudicados del proceso LXR No. 014-2009.

QUINTO : Comuníquese la presente Resolución a cuantos deban conocerla y publíquese una vez en el mismo medio empleado para la Invitación del Proceso relacionado.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve. **RUTH HERRERA MONTOYA**, Presidenta Ejecutiva.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 16016 - M. 8830315 - Valor C\$ 285.00

Resolución de Adjudicación (Segunda Convocatoria)

Proceso: Licitación Pública Nacional N°. UAA/CGR 28
Proyecto: “Construcción del Edificio de Auditoria de la Contraloría General de la República
(Segunda Convocatoria). Contrato de Préstamo N°.1100/SF-NI.

Los suscritos **Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República**, actuando en nombre y representación de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las facultades que les confieren los artículos 13 y 21 de la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República” y del Sistema de Control Gubernamental y de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 84 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO

I

Que dentro del Programa Anual de Adquisiciones del año dos mil nueve del Contrato de Préstamo N°. 1100/SF-NI, se planificó para esta Institución, el proyecto denominado “**Construcción del Edificio de Auditoria de la Contraloría General de la República (segunda Convocatoria)**”, el que fue debidamente aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), contándose con una disponibilidad presupuestaria de **Veinte y cuatro millones nueve mil cuatrocientos catorce córdobas con 18/100 (C\$24,009,414.18)**, equivalentes a **Un millón ciento sesenta y un mil novecientos cincuenta y dos dólares netos (US\$1,161,952.00)**, provenientes de la Fuente 52 Recursos Externos BID del Contrato de Préstamo No. 1100/SF-NI.

II

Que el Comité de Licitación constituido mediante Adendum a Resolución de Inicio aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General en sesión Ordinaria N°. Seiscientos cincuenta y un (651), del veinticuatro de septiembre del año 2009, para la **Licitación Pública Nacional N°. UAA/CGR/28 denominada “Construcción del Edificio de Auditoria de la Contraloría General de la República (Segunda Convocatoria)”** conforme el artículo 32 de la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado, el artículo N°. 70 del Decreto No. 21-2000, Reglamento de la Ley N°. 323 y de conformidad con lo establecido en las Políticas de Adquisición de Bienes y Obras emitidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), llevó a cabo Reunión para Recepción y Apertura de Ofertas, según Acta de Apertura de Ofertas, de las diez horas y doce minutos de la mañana del veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, en la cual consta la presentación de ocho (08) ofertas que corresponden a: 1. Constructora Meco, S. A.; 2. Consorcio Díaz Saavedra - Reyes; 3. Constructora MSG, S. A.; 4. Consopive, S. A.; 5. Servicios de Construcción, S. A.; 6. Ingeniero Juan José Pérez Brenes; 7. D Guerrero Ingenieros, S. A.; 8. Luis René Vallecillo Molina.

III

Que el Comité de Licitación conforme el Arto. N°. 39 de la Ley N°. 323, “Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 83 del Decreto N°. 21-2000 Reglamento a la Ley 323 y de conformidad con las Políticas de Adquisición de Bienes y Obras del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en Acta “Reunión para Revisión de Dictamen Técnico y Recomendaciones de Adjudicación del Proceso” de las nueve horas y treinta minutos de la mañana del veintinueve de octubre del año en curso, emitió **recomendación** para la adjudicación de la Licitación en referencia, al oferente: **D Guerrero Ingenieros, S. A.**, por considerar que la oferta presentada cumple con los criterios de evaluación y calificación establecidos en el documento de licitación; informe que fue debidamente sometido a revisión y No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), organismo que financia el proceso de contratación a través del Contrato de Préstamo N°.1100/SF-NI, **Programa de Modernización de la Contraloría General de la República**, Coordinado por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Contraloría General de la República.

IV

Que el Banco Interamericano de Desarrollo a través de comunicación con referencia a **CID/CNI/3512/2009** firmada por el Señor Mauricio García Mejía, Especialista Sectorial emite **No Objeción** a la recomendación de adjudicación efectuada por el Comité de Licitación, por cuanto constata que la evaluación se realizó de conformidad a lo establecido en el documento de licitación del proceso.

V

Que tomando en consideración el monto presupuestado para este proceso que asciende a la suma de **Veinte y cuatro millones nueve mil cuatrocientos catorce córdobas con 18/10 (C\$24,009,414.18)** y el precio de la oferta presentada por el oferente D Guerrero Ingenieros, S. A. la que asciende a la suma de **Veinte millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidós córdobas con 44/100 (C\$20,494,422.44)**, monto que incluye el 1% de Impuesto Municipal y no incluye el 15% de impuesto al valor agregado (IVA), por estar el programa Modernización de la Contraloría General de la República, exento del mismo, los miembros del Comité de Licitación, en Acta de Reunión para Revisión de Dictamen Técnico y Recomendaciones de Adjudicación del Proceso, de las nueve horas y treinta minutos de la mañana del veintinueve de octubre del año dos mil nueve, recomiendan adjudicar la ejecución del Proyecto: **“u: Construcción del Edificio de Auditoría de la Contraloría General de la República (Segunda Convocatoria)”**, al oferente **D Guerrero Ingenieros, S. A.**

VI

Que de conformidad con el Artículo N°. 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, Arto. N°. 84 de su Reglamento y a las Políticas de Adquisición de Bienes y Obras emitidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), este Consejo Superior debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución de Adjudicación motivada en el término de cinco días contados a partir de la fecha de haber recibido la recomendación del Comité de Licitación. **Por Tanto:**

RESUELVE:

Primero: Ratificar la recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Licitación y contenida en Acta de Reunión para Revisión de Dictamen Técnico y Recomendación de Adjudicación del Proceso, de las nueve horas y treinta minutos de la mañana del veintinueve de octubre del año dos mil nueve, mediante la cual se recomienda al Consejo Superior, la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N°. UAA/CGR/28 **“Construcción del Edificio de Auditoría de la Contraloría General de la República (Segunda Convocatoria)”**, al oferente **D Guerrero Ingenieros, S. A.**, hasta por un monto de **Veinte millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidós córdobas con 44/100 (C\$20,494,422.44)** monto que incluye el 1% de Impuesto Municipal y no incluye el 15% de impuesto al valor agregado (IVA), por estar el Programa **Modernización de la Contraloría General de la República**, exento del mismo.

Segundo: Adjudicar la ejecución del Proyecto: **“Construcción del Edificio de Auditoría de la Contraloría General de la República (Segunda Convocatoria)”** al oferente **D Guerrero Ingenieros, S. A.**, hasta por la cantidad de **Veinte millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidós córdobas con 44/100 (C\$20,494,422.44)**, monto que incluye el 1% de Impuesto de Municipal y no incluye el 15% de impuesto al valor agregado (IVA), por estar el programa **Modernización de la Contraloría General de la República**, exento del mismo.

Tercero: Invitar al oferente **D Guerrero Ingenieros, S. A.** para que en el término de cinco días después de notificada la Resolución, de Adjudicación presente la fianza o garantía de cumplimiento de contrato, conforme lo establecido en el documento de Licitación, Sección II, “Datos de la Licitación”, cláusula IAO 35.1 y comparezca a la Dirección General Jurídica y a la Unidad de Apoyo Administrativo, para la firma del contrato.

Cuarto: Constitúyase el comité multidisciplinario para la Administración y Supervisión del Contrato de Construcción a suscribirse con el oferente **D Guerrero Ingenieros, S. A.**, el cual estará integrado por los siguientes

funcionarios: MSc. Aracelly Duarte Sevilla, Directora General de la Unidad de Apoyo Administrativa CGR, Doctor Jesús Brenes Arcia, Director General Jurídico; Licenciado Harold Borge García, Especialista Administrativo Financiero de la UAA CGR, Lic. Claudia Regina Ramírez Téllez, Especialista en Adquisiciones y Contrataciones de la UAA CGR, todos funcionarios de la Contraloría General de la República. El comité tiene la responsabilidad de asegurar la ejecución del contrato, que el mismo se realice de manera segura, correcta y oportuna, además de garantizar que se cumpla lo establecido en el contrato de construcción conforme los alcances de obras y términos contractuales y representar a la máxima autoridad informando oportunamente del avance en la ejecución de las obras.

Quinto: Autorizar al Doctor Guillermo Arguello Poessy, en su carácter de Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, para que firme el contrato de Construcción correspondiente con el Representante Legal del oferente adjudicado, recibir del Comité de Administración y Supervisión del Contrato de Construcción, los informes de inspección, modificación de alcances de obras a realizarse a través de Adendum, por permutas internas, incrementos o disminuciones de obras u obras adicionales, supervisión y recepción de la obra y los correspondientes informes sobre el incumplimiento total o parcial del contrato, ejecución de la fianza o garantía que corresponda, de conformidad con los criterios establecidos para tal fin.

Sexto: Notifíquese la presente Resolución de Adjudicación, a quienes corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio empleado para la Convocatoria.

Esta resolución de Adjudicación fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número seiscientos cincuenta y ocho (658) de las nueve de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil nueve.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes Noviembre del año dos mil nueve. **Dr. Guillermo Arguello Poessy**, Presidente del Consejo Superior. **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Vicepresidente del Consejo Superior. **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora**, Miembro Propietario del Consejo Superior. **Dr. Lino Hernández Trigueros**, Miembro Propietario del Consejo Superior. **Lic. Christian Pichardo Ramírez**, Miembro Suplente del Consejo Superior.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 16019 - M. 8830271 - Valor C\$ 95.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL 2009. ONCE DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XVII-232-2009 del ocho de octubre del año 2009, para la Licitación por Registro No. SIBOIF-09-2009, por “Suministro de combustible-SIBOIF”, conforme el Arto. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 52 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad, en acta de apertura de oferta del día diecisiete de noviembre del año 2009, **DECLARAR DESIERTA** la Licitación en mención, ya que en el día y la hora establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para la recepción de ofertas, no se presentó ningún oferente.

II

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso a) de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente oferta alguna.

POR TANTO

La Suscrita Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por la ley, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Reglamento General (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

RESUELVE
SIB-OIF-XVII-273-2009

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No. SIBOIF-09-2009, por "Suministro de combustible-SIBOIF", contenidas en Acta del 17 de noviembre del año 2009.

b) Se Declara Desierta la Licitación por Registro No. SIBOIF-09-2009, por "Suministro de combustible-SIBOIF", por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Publíquese esta resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria

VIRGINIA LORENA MOLINA HURTADO, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por la ley.

ASOCIACION DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO NICARAGUA

Reg. 16018 - M. 8830299 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE ADJUDICACION DE LA LICITACION POR REGISTRO No. LPR 2009-01

La unidad de Adquisiciones de la Asociación de Municipios Integrados por la cuenca y territorios de la Laguna de Apoyo de Nicaragua (AMICTLAN), Entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Por Registro LPR 2009-01, INFORMA lo siguiente:

Que el proyecto CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTERPRETACION DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DE APOYO (1era etapa), fue adjudicado el día viernes 20 de noviembre del presente año al oferente ING. LUIS ADOLFO REYES RODRIGUEZ, seleccionado con el monto de: C\$ 1,636,306.44 (un millón seiscientos treinta y seis mil trescientos seis córdobas con 44/100).

Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Lic. Lucy del Carmen Úbeda Ruiz, Responsable de Adquisiciones AMICTLAN.

ALCALDIA

Reg. 16017 - M. 8830383 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA DE MANAGUA

A V I S O

"VENTA DE MEDIOS Y BIENES DADOS DE BAJA TECNICA"

A todos los participantes en los procesos de "Venta de Medios y Bienes dados de Baja Técnica" donde están y como están, de conformidad a Certificaciones del Consejo Municipal en las Sesiones Ordinarias N° Siete (07) y Ocho (8)

recogidas en Actas número Dieciséis (16) del veinte de Agosto y Diecisiete (17) de Septiembre del corriente año, publicado en este diario Oficial los días 10 y 11 de Noviembre del corriente año, por este medio les informamos que la Apertura de Ofertas será el día 04 de Diciembre del 2009 a las 09:00 a.m. en el Auditorio Miguel Larreynaga de la Alcaldía de Managua.

Así mismo les comunicamos que el precio base de lo concerniente al Proceso maquinaria y equipo rodante, será definido por la Alcaldía de Managua.

A las personas naturales y jurídicas interesados, los documentos se seguirán vendiendo hasta el día 27 de Diciembre del corriente año.

ROLANDO REYES SANDOVAL, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg.13684.- M. 8623710.- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 56, Partida 1492 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

EDDER PEREZ VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13685 - M. 8623712 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2185, Página 352 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VIRGINIA GUADALUPE PÉREZ FORNOS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintisiete de agosto del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13686 – M. 8623753 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1204, Página 231 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MELVIN JAVIER REYES PADILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinticinco de agosto del 2003. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 13687 – M. 8623722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1888, Página 165 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUNIETHALEJANDRA CASTROHERNÁNDEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintinueve de abril del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13688 – M. 8623771 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 02, Página 286, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OTONIEL ANTONIO CHAVARRIA VALLEJOS, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el

Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13689 – M. 8623769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 17, Página 253, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YASDELY ÚBEDA MORALES, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13690 – M. 8623765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 10, Página 255, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS ARVIZU, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13691 – M. 8623720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 053, Tomo V del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

GRACIELA ESMERALDA BORGEN ARGENÑAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13692 – M. 8623742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 321, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.** **POR CUANTO:**

VERONICA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13693 – M. 8623748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 057, Tomo V del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.** **POR CUANTO:**

JOHANNA DEL SOCORRO BALTODANO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en

la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13694– M. 8623735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 219 Página 110, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HUMBERTO JOSÉ PICADO MORENO, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13695 – M. 4140991 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 463 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

KAREN DANIELA GUTIÉRREZ PRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 13696 – M. 8623704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 45, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

NOHEMÍ DE LOS ÁNGELES ESTRADA SEVILLA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año 2008. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13697 – M. 8623725– Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2765 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARTHA AZUCENA RIVERA JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de septiembre del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de septiembre del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13698 – M. 8623698 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 33 Partida No. 64, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MEYLIN DEL CARMEN MAYORGA LAZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Álvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil siete. Dr. Álvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. 13699 – M. 8623714– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida, Folio 1294, Tomo No. 332 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

KAVIN GLEN HODGSON MOJICA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de diciembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veinte de diciembre del 2008. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13700 – M. 8623772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 027 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ Y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **PORTANTO:**

DANIA ELIZABETH ARCE DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13701- M.- 8623784 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 064 en el Folio 064 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 064. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

EFRAÍN ANTONIO CUADRA LARGAESPADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 064, Folio 064, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 05 de septiembre del año 2009. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de septiembre del año dos mil nueve. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de septiembre del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 13712 – M. 8623808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 439, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ELIDA CHANEL CORTEZ VALLE, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oportá López, Directora de Registro Académico.

Reg. 13713 – M. 8623790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 425, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARBELL INDIANA BACA COEN, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Diario Oficial. Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oportá López, Directora de Registro Académico.

Reg. 13714 – M. 8623798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 12-Rep, Página 13 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DONALD ALCIDES FLORES GUILLEN, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, siete de Julio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13715 – M. 8623814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1763, Página 102 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, treinta de septiembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. 15824 - M 8830025 - Valor C\$ 285.00

GUARDADORAD-LITEM

Se convoca a los Miembros o Socios de: **SOCIEDAD Inversionista en Nicaragua PLAYCEM, HOLDING, INC: la SOCIEDAD NICALIT, S.A. y la SOCIEDAD Tubofort Industrial de Nicaragua S.A., la que fue reformada del Pacto Social pasando a llamarse AMANCO TUBOSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviándose AMANCO TUBOSISTEMAS S.A. o simplemente AMANCO, así como cualquier Tradente del Pacto Social de los respectivos demandados con o sin solución de continuidad, las cuales carecen de representantes legítimos conocidos por medio de EDICTOS, a fin de que en Junta ELIJAN representante, debiéndose, verificar la Junta cualquiera que sea el número de miembros o socios presentes y la elección se decidirá por simple mayoría de votos; caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro a la Junta, el Juez hará el nombramiento de Guardador para el pleito; entre la convocatoria y la junta deberá mediar VEINTE DIAS, por lo menos, contados desde la publicación de los Edictos, el cual será publicado en un periódico de circulación nacional, para estar a derecho en la presente Demanda Civil Ordinaria con acción de PAGO, DAÑOS Y PERJUICIOS, que les promueve el Lic. JOSE ENRIQUE ORTEGA NARVÁEZ, en el carácter de Procurador Auxiliar Civil de la Procuraduría General de la República. Dado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, a las once y cincuenta minutos de la mañana del cinco de noviembre de dos mil nueve. (f) Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Distrito Civil de Managua. (f) Yasna J. López B., Sria. Exp. 024289-ORM1-2009-CV.**